

**ANEXO III**

**LISTADO DE ORDENANZAS, LEYES, DECRETOS-ORDENANZAS Y DECRETOS DE  
NECESIDAD Y URGENCIA DE ALCANCE GENERAL Y CARÁCTER PERMANENTE  
ABROGADOS IMPLÍCITAMENTE**

**RAMA: CONSTITUCIONAL****LETRA "A"**

<b>NORMA ABROGADA</b>		<b>NORMA ABROGANTE</b>	
<b>Tipo de Norma</b>	<b>Número de Norma / Fecha de Norma</b>	<b>Tipo de Norma</b>	<b>Número de Norma / Fecha de Norma</b>
Ordenanza	25.702	Ley	2.506
Ordenanza	26.855	Ley	2.506
Ordenanza	30.020	Constitución C.A.B.A.	
Ordenanza	36.572	Ley	2.506
Ordenanza	38.579	Ley	2.506
Ordenanza	40.831	Ley	3
Ordenanza	41.757	Ley	1.218
Ordenanza	42.735	Ley	3
Ordenanza	46.491	Ley	6
Ordenanza	46.801	Ley	451
Ordenanza	49.514	Constitución C.A.B.A.	
Ordenanza	50.034	Ley	3

**RAMA: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA****LETRA: C**

<b>NORMA ABROGADA</b>		<b>NORMA ABROGANTE</b>	
<b>Tipo de Norma</b>	<b>Número de Norma / Fecha de Norma</b>	<b>Tipo de Norma</b>	<b>Número de Norma / Fecha de Norma</b>
Ordenanza	30/04/1919	Ley	40
		D.N.U.	1.510/1997
		Res.	17/JUIR/1998

Ordenanza	2.623	Ley Nacional	24.557
Ordenanza	4.064	Decreto	168/2011
Ordenanza	5.936	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	11.717	Ley Nacional	24.557
Ordenanza	11.954	Ley	471
D.O.	12.986/1948	Decreto	720/2002
D.O.	13.726/1948	Ley	471
D.O.	15.111/1948	Ley	471
Ordenanza	14.866	Ley Nacional Ley Nacional	18.259 24.429
Ordenanza	16.587	Ley	471
Ordenanza	17.153	Decreto	698/1996
Ordenanza	17.280	Decreto	297/991
Ordenanza	17.559	Ley Nacional	24.241
D.O.	19.852/1962	Decreto Nacional	82/1994
Ordenanza	18.277	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	18.476	Ley Nacional	24.557
Ordenanza	24.683	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	27.691	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	27.874	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	27.897	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	28.244	Ley Nacional	24.557
Ordenanza	28.451	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	29.604	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	29.605	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	29.747	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	29.798	Ley	591
Ordenanza	29.817	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	30.423	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	31.772	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	33.667	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	33.673	Decreto	3.544/1991
Ordenanza	33.720	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	34.873	Ley	591

Ordenanza	35.711	Decreto	2006/2003 2007/2003 2008/2003
Ordenanza	36.558	Ley Nacional	24.557
Ordenanza	37.465	Decreto	73/2013
Ordenanza	37.945	Ley	471
Ordenanza	39.581	Ley	1.218
Ordenanza	39.676	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	39.881	Decreto	3.544/1991
Ordenanza	40.402	Decreto	3.544/1991
Ordenanza	40.464	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	40.594	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	41.049	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	41.129	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	42.392	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	43.329	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	44.391	Ley Nacional	24.241
Ordenanza	44.794	Decreto	3.544/1991
Ordenanza	44.843	Decreto	87/1993
Ordenanza	45.293	Decreto Decreto	986/2004 588/2005
Ordenanza	45.521	Decreto	87/1993
Ordenanza	47.412	Decreto	986/04-583/05
Ordenanza	47.506	Ley	1.225 (art. 6°)
Ordenanza	52.236	Ley	70

**RAMA: ECONOMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO****LETRA "E"**

<b>NORMA ABROGADA</b>		<b>NORMA ABROGANTE</b>	
<b>Tipo de Norma</b>	<b>Número de Norma / Fecha de Norma</b>	<b>Tipo de Norma</b>	<b>Número de Norma / Fecha de Norma</b>
Ordenanza	29/12/1922	Ley	238
Ordenanza	9.455	Ley	70
Ordenanza	20.883	Ley	70

Ordenanza	21.704	Ley	70
Ordenanza	31.655	Ley	2.095
Ordenanza	32.228	Ley	150
Ordenanza	33.430	Ley	541
Ordenanza	33.440	Ley	2.095
Ordenanza	33.700	Ley	2.095
Ordenanza	35.189	Ley	2.095
Ordenanza	35.718	Ley	2.095
Ordenanza	36.738	Ley	150
Ordenanza	37.900	2.722/2004 (Delegación)	
Ordenanza	38.129	Ley	70
Ordenanza	38.462	Ley	541
Ordenanza	38.957	Constitución de la C.A.B.A.	
Ordenanza	39.851	Constitución C.A.B.A.	
Ordenanza	40.434	977/1977 (Delegación)	
Ordenanza	40.828	Ley	2.095
Ordenanza	42.740	Constitución C.A.B.A. Art. 137	
Ordenanza	46.020	Ordenanza	52.236
Ordenanza	47.731	Leyes	538, 916, 1.182, 4.896
Ley	150	Ley	541
Ley	542	Ley	1.546

## RAMA: EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

## LETRA "F"

NORMA ABROGADA		NORMA ABROGANTE	
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma
Ordenanza	32.843	Ordenanza	40.593
Ordenanza	38.773	Ordenanza	40.593
Ordenanza	39.996	Resolución	4.776/2006
Ordenanza	40.089	Ley	2.110
Ordenanza	40.229	Decreto	227/2002
Ordenanza	42.757	Ley	2.917

Ordenanza	43.986	Ley	2.095
Ordenanza	46.508	Ley	2.110
Ley	208	Ley	2.185

**RAMA: CULTURA****LETRA "G"**

NORMA ABROGADA		NORMA ABROGANTE	
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma
Ordenanza	46.730	Ley	1.652
Ordenanza	46.892	Ley	2.975

**RAMA: SALUD****LETRA "H"**

NORMA ABROGADA		NORMA ABROGANTE	
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma
Ordenanza	01/06/1923	Ley	22.964
Ordenanza	24.243	Ley	39
Ordenanza	33.502	Ley	3.328
Ordenanza	39.736	Ley	153
Ordenanza	40.398	Ley	2.102
Ordenanza	40.668	Ley	3.728
Ordenanza	41.824	Ley	153 y 2.132
Ordenanza	43.430	Ley	153
Ordenanza	47.668	Ley	1.799
Ordenanza	50.545	Calendario Nacional de Vacunación	
Ordenanza	51.307	Ley	2.598

**RAMA: COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS****LETRA "I"**

NORMA ABROGADA		NORMA ABROGANTE	
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma
Ordenanza	02/06/1903	Código de Habilitaciones y Verificaciones (Art. 7.2.1.)	
D.O.	9.576/1962	Decreto Nacional	2.284/1991
Ordenanza	24.654	Código de Habilitaciones y Verificaciones (Cap. 10.2)	
Ordenanza	27.459	Código de Habilitaciones y Verificaciones (Art. 4.16.5)	
Ordenanza	35.387	Código de Habilitaciones y Verificaciones (Art. 4.16.4)	
Ordenanza	36.504	Ley	538
Ordenanza	39.865	Ley	538
Ordenanza	39.929	Ley	2.506
Ordenanza	46.993	Ley	1872, 2580, 2801 y 2833
Ley	247	D.N.U.	3/2003

**RAMA: ACCIÓN SOCIAL, COMUNITARIA, DEPORTES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS  
LETRA "J"**

NORMA ABROGADA		NORMA ABROGANTE	
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma
Ordenanza	27.430	Desuetudo	
Ordenanza	31.518	Desuetudo	
Ordenanza	39.887	Ley	1.624
Ordenanza	43.676	Ley	1.777
Ordenanza	44.091	Ley	148
Ordenanza	44.238	Ley	N° 3.372, Art. 31
Ordenanza	45.808	Ley	N° 3.372, Art. 31
Ordenanza	50.132	Ley	114
Ordenanza	50.226	Ley	3.372

**RAMA: MEDIO AMBIENTE  
LETRA "L"**

NORMA ABROGADA		NORMA ABROGANTE	
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma
Ordenanza	35.542	Ley	1.854
Ordenanza	45.587	Ley	154
Ordenanza	49.306	Ley	303
Ley	1.338	Ley	4.351

## RAMA: URBANISMO Y VIVIENDA

## LETRA "M"

NORMA ABROGADA		NORMA ABROGANTE	
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma
Ordenanza	22.278	Ordenanza	34.421 Anexo I
Ordenanza	35.907	Ley	962 / Art. 1° Anexo I
Ordenanza	37.361	Ley	24.619
Ley	177	Ley	3.902
Ley	775	Ley	3.902
Ley	1.814	Ley	3.902
Ley	1.907	Ley	2.412

## RAMA: USO DEL ESPACIO PÚBLICO

## LETRA "N"

NORMA ABROGADA		NORMA ABROGANTE	
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma
Ordenanza	4/10/1910	Ley	2.634
Ordenanza	4.025	Constitución C.A.B.A.	
Ordenanza	15.047	Ley	2.634

Ordenanza	25.989	Ley	2.634
Ordenanza	26.568	Ley	2.634
Ordenanza	26.899	Ley Decreto	2.634 238/2009 Anexo IV
Ordenanza	30.564	Ley	2.634
Ordenanza	31.577	Ordenanza	33.721
Ordenanza	31.731	Ley	2.634
Ordenanza	32.984	Ordenanza	46.229
Ordenanza	32.999	Ley	2.634
Ordenanza	34.246	Ley	2.634
Ordenanza	38.523	Ley	2.634
Ordenanza	41.625	Ordenanza	46.229
Ordenanza	41.938	Ley	2.936
Ordenanza	43.465	Ley Nacional Decreto Nacional	22.431 art 11 (con texto dado por Ley Nacional 24.308) 795/1994
Ordenanza	45.892	Ley	2.634
Ordenanza	46.429	Ley y Decreto	2.634 238/2009 Anexo I art. 15
Ordenanza	49.891	Ley	2.634

**RAMA: TRANSPORTE Y TRANSITO  
LETRA "O"**

NORMA ABROGADA		NORMA ABROGANTE	
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma
Ordenanza	40.396	Concesiones privadas	
Ordenanza	41.785	Ley	1850
Ordenanza	43.675	Ley	670
Ordenanza	48.104	Ley	1540

**RAMA: JUSTICIA**

**LETRA: "P"**

<b>NORMA ABROGADA</b>		<b>NORMA ABROGANTE</b>	
<b>Tipo de Norma</b>	<b>Número de Norma / Fecha de Norma</b>	<b>Tipo de Norma</b>	<b>Número de Norma / Fecha de Norma</b>
Ordenanza	30.673	Decreto	185/2013
Ordenanza	46.169	Ley	451
Ordenanza	50.633	Ley	591
Ordenanza	52.361	Ley	1.799
Ley	69	Ley	4.890

**RAMA: CONSTITUCIONAL**  
**LETRA "A"**  
**FUNDAMENTACIÓN ABROGADAS IMPLÍCITAMENTE**

**ORDENANZA N° 25.702**

La presente norma delega ciertas facultades en los Secretarios del ex Departamento Ejecutivo de la Ciudad. Puesto que la actual Ley de Ministerios (2506) establece que las facultades se delegarán "expresa y taxativamente por Decreto", la presente norma ha sido abrogada implícitamente, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto.

**ORDENANZA N° 26.855**

La presente norma autoriza al Director General de Tránsito y Obras Viales a delegar algunas facultades en los directores de Alumbrado y Señalamiento Luminoso y de Pavimentos y Obras Viales. Puesto que la actual Ley de Ministerios (2506) establece que las facultades se delegarán "expresa y taxativamente por Decreto", la presente norma ha sido abrogada implícitamente, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto.

**ORDENANZA N° 30.020**

La presente norma regula la forma en que debían hacerse las publicaciones de diversos tipos de normas. Actualmente esta cuestión se encuentra regulada por los artículos 86 y 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, razón por la cual la norma ha sido abrogada implícitamente, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto.

**ORDENANZA N° 36.572**

La presente norma delega ciertas facultades en los Secretarios del ex Departamento Ejecutivo de la Ciudad. Puesto que la actual Ley de Ministerios (2506) establece que las facultades se delegarán "expresa y taxativamente por Decreto", la presente norma ha sido abrogada implícitamente, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto.

**ORDENANZA N° 38.579**

La presente Ordenanza contiene un artículo que reviste carácter de instantáneo, por ser modificatorio de la Ordenanza 33.507, el cual habiendo agotado su objeto ha perdido vigencia en forma inmediata, y otro artículo que delegaba ciertas facultades en el titular de la Dirección Técnica Administrativa de la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro, respecto de toda documentación prevista en uno de los artículos del Código de Edificación. Actualmente, la Ley de Ministerios (2506) establece que las facultades se delegarán "expresa y taxativamente por

Decreto”, la presente norma ha sido abrogada implícitamente, por lo que se aconseja su eliminación.

#### **ORDENANZA Nº 40.831**

La presente norma establece la creación y funcionamiento de la Controladuría General Comunal. Tras la reforma de la Constitución de la Ciudad, la Defensoría del Pueblo se estableció como sucesora de dicho organismo, conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley 3, por esta razón la norma ha sido abrogada implícitamente y por ello se aconseja su eliminación del Digesto.

#### **ORDENANZA Nº 41.757**

La presente norma regula los modos anormales de terminación de un proceso judicial en los casos en los cuales la Municipalidad era parte. Actualmente, esta misma cuestión se encuentra regulada por el art. 18 de la Ley 1.218, que regula diversos aspectos sobre la Procuración General, que es el organismo que actualmente ejerce la representación y patrocinio de la Ciudad en los procesos judiciales. Por esta razón, la norma ha sido abrogada implícitamente y por ello se aconseja su eliminación del Digesto.

#### **ORDENANZA Nº 42.735**

La presente norma regula la forma en que debían enviarse las denuncias y reclamos a la ex Controladuría General Comunal. Tras la reforma de la Constitución de la Ciudad, la Defensoría del Pueblo se estableció como sucesora de dicho organismo, conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley 3 que regula el funcionamiento de la Defensoría, por esta razón la norma ha sido abrogada implícitamente y por ello se aconseja su eliminación del Digesto.

#### **ORDENANZA Nº 46.491**

La presente norma regula el instituto de la Audiencia Pública. Actualmente, este mecanismo se encuentra regulado por la Ley 6, razón por la cual creemos que la norma en cuestión ha sido abrogada implícitamente, y por lo tanto debe ser eliminada del Digesto de la C.A.B.A.

#### **ORDENANZA Nº 46.801**

La presente norma regula la publicación de determinadas infracciones relacionadas con productos alimenticios y sancionadas en virtud de sentencia firme del Tribunal Municipal de Faltas. Dado que dicho organismo ha sido disuelto, y que en el actual Código de Faltas (Ley 451) no se encuentran disposiciones similares a esta, entendemos que la norma ha perdido vigencia por abrogación implícita y se aconseja su eliminación del Digesto.

**ORDENANZA N° 49.514**

La presente norma regula los plazos en los que el Departamento Ejecutivo debía responder al Concejo Deliberante las cosas que este le ordenara en sus respectivas Ordenanzas, Resoluciones y/o Comunicaciones. Habiéndose disuelto el funcionamiento de dichas instituciones al haber sido sancionada la Constitución actual de la C.A.B.A. (cuyo Título III, Capítulo Primero, regula las atribuciones actuales del Poder Legislativo), creemos que la norma ha perdido vigencia por abrogación implícita, razón por la cual se aconseja su eliminación del Digesto.

**ORDENANZA N° 50.034**

La presente norma regula creación de lo que era la Controladuría General Comunal. Tras la reforma de la Constitución de la Ciudad, la Defensoría del Pueblo se estableció como sucesora de dicho organismo, conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley 3 que regula el funcionamiento de la Defensoría, por esta razón entendemos que la norma ha sido abrogada implícitamente y por ello se aconseja su eliminación del Digesto.

**RAMA: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**LETRA "C"**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE ABROGACIÓN IMPLÍCITA**

**ORDENANZA 30/04/1919**

La presente Ordenanza preveía que los particulares, sociedades, gremios, corporaciones podían realizar presentaciones, solicitar informes, denuncias etc., de cualquier carácter ante el órgano ejecutivo o el Concejo Deliberante. Atento al status jurídico de la Ciudad de Buenos Aires a partir de la reforma constitucional de 1994 y la aprobación, entre otras, de la Leyes de Procedimiento Administrativo (DNyU 1510/97), Iniciativa Popular (Ley 40), y, especialmente lo establecido en la Resolución 17/1998 de la Junta de Interpretación de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, que establece el tratamiento para las presentaciones realizadas por personas que carezcan de iniciativa parlamentaria, por lo expuesto esta norma ha perdido vigencia y se propone no incorporarla al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**ORDENANZA N° 2.623**

La presente Ordenanza N° 2.623, AD N° 232.4, norma sobre accidentes de trabajo de obreros suplentes. La misma ha quedado implícitamente abrogada al entrar en vigencia la Ley 24.557, de riesgos de trabajo, a la que según su Art. 2° están obligatoriamente incluidos los funcionarios y empleados de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 2.623.

**ORDENANZA N° 4.064**

La presente norma ha cumplido con su objeto, toda vez que instruía al Ejecutivo a disponer medidas para evitar descuentos de haberes en favor de instituciones particulares. Entendemos que dicho objeto se encuentra satisfecho en la actualidad mediante el Decreto 168/11, modificado por el Decreto 116/13 y reglamentado por la Resolución 1072/MHGC/11 que establecieron el procedimiento de débito de haberes, en los cuales se prevé su destino a gremios, mutuales, fundaciones y cooperativas. Por lo tanto la Ordenanza ha perdido vigencia y se propone no incorporarla al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**ORDENANZA N° 5.936**

La presente Ordenanza N° 5.936, AD N° 236.43, norma sobre la forma de notificación de Resoluciones referidas a jubilaciones. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen

jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 5.936.

#### **ORDENANZA N° 11.717**

La presente Ordenanza N° 11.717, AD N° 232.5, norma sobre personal municipal y accidentes de trabajo. La misma ha quedado implícitamente abrogada al entrar en vigencia la Ley 24.557, de riesgos de trabajo, a la que según su Art. 2° están obligatoriamente incluidos los funcionarios y empleados de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 11.717.

#### **ORDENANZA N° 11.954**

Esta Ordenanza prohibía a los inspectores ofrecer contratos de seguro, penando con la pérdida del empleo la realización de tal conducta. La Ley 471 de Empleo Público en su artículo 11 establece las prohibiciones para el personal del Gobierno de la Ciudad, contemplando los incisos a) y f) las conductas asimiladas a la presente, por lo que la misma ha quedado sin efecto y se aconseja no incorporarla al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **DECRETO ORDENANZA N° 12.986/1948**

Este Decreto Ordenanza, que aprobó el régimen administrativo de los cuerpos artísticos estables del Teatro Colón, fue implícitamente dejado sin efecto por el Decreto 720/02 que instrumentó el Reglamento de Trabajo para el Teatro Colón, a través del Acta XV suscripto por los integrantes de la Comisión de Relaciones Laborales y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) y, ya que el art. 66 de la Ley 471 dispone que los Estatutos particulares mantendrán su vigencia hasta tanto las partes celebren un convenio colectivo de

trabajo, el presente régimen ha perdido vigencia y se aconseja su no inclusión el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **DECRETO ORDENANZA N° 13.726/1948**

El presente extendía al personal transitorio la licencia por maternidad. El régimen de licencias contemplado en el Capítulo VI de la Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 471 y Reglamentado por el Decreto 827/01 es aplicable al personal transitorio por lo que la norma ha perdido vigencia y se propone no incorporarla al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **DECRETO ORDENANZA N° 15.111/1948**

El presente extendía al personal transitorio la licencia por matrimonio. El régimen de licencias contemplado en el Capítulo VI de la Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 471 y Reglamentado por el Decreto 827/01 es aplicable al personal transitorio por lo que la norma ha perdido vigencia y se propone no incorporarla al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **ORDENANZA N° 14.866**

Esta Ordenanza extendió a los alumnos de las escuelas Manuel Belgrano y Cristóbal Hicken de formación especial, la licencia por servicio militar, y a los de la Hicken la liquidación del aguinaldo previsto en el Decreto 107/58.

Respecto de lo primero, la disposición carece de vigencia y cumplió su objeto el suprimirse el servicio militar obligatorio.

En relación al art. 2º, la disposición declaraba incorporada expresamente a la Escuela de Jardinería Hicken al beneficio previsto en el artículo 1º del Decreto 107/1958, modificando en su art. 2º al Decreto 12.259/1957. Esta última norma fue abrogada expresamente por la Ley Nacional 18.259 y consideramos que la Ordenanza ha cumplido su objeto por lo que se aconseja su no inclusión el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **ORDENANZA N° 16.587**

Establecía las licencias que correspondían al personal transitorio, lo cual fue regulado por el actual Régimen de Empleo Público aprobado por la Ley 471 y reglamentado por el Decreto 802/2001, por lo que la presente Ordenanza quedó sin efecto y se recomienda no incorporarla al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **ORDENANZA N° 17.153**

La presente Ordenanza preveía el procedimiento a seguir en caso de que funcionarios municipales advirtieran la comisión de delitos en ejercicio de sus funciones. Por el art. 4° del Decreto 698/1996 se estableció como actuar en casos de denuncias penales formuladas por funcionarios pertenecientes al Gobierno de la Ciudad dando intervención de la Procuración General de la Ciudad, por lo que la presente Ordenanza quedó sin efecto y se recomienda no incorporarla al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

### **ORDENANZA N° 17.280**

La Ordenanza 17.280 trata sobre el personal comprendido dentro de las partidas denominadas "Personal temporario o eventual" de la Secretaría de Cultura y Acción Social que tendrán derecho a optar por la continuación al trabajo en el periodo correspondiente a cada año, con preferencia a nuevos postulantes, salvo pruebas de incapacidad o conducta sustanciada por expediente, al término de cada temporada. Esta disposición no concede el derecho a la estabilidad.

De acuerdo con el Decreto Municipal N° 297/991 se creó a partir del 1° de febrero de 1991 la planta de personal transitorio en cada Secretaría del Departamento Ejecutivo estableciendo límites en las erogaciones que este personal insumía para la Municipalidad y con la necesidad de establecer un mecanismo que permita la incorporación de personal sin estabilidad y cuyo mecanismo de ingreso, egreso y percepción de haberes sea dinámico y eficiente, conforme a su Anexo I. En dicho anexo se reguló sobre designaciones, remuneraciones, establecimiento de la planta transitoria entre otros temas. Esta norma nos permite ver que estamos en presencia de un nuevo régimen jurídico para el personal transitorio dictado en la competencia que el ex Departamento Ejecutivo, hoy Poder Ejecutivo, tiene en materia de personal, comprendiendo como tal al personal temporario o eventual.

Asimismo, en la citada norma, se aprobó un régimen especial de las plantas de personal transitorio en los Teatros Colón, San Martín, Complejo Enrique Santos Discépolo, Centro Cultural Recoleta, Centro de Divulgación Musical, Dirección General de Bibliotecas, Instituto Histórico Municipal y Planetario, pertenecientes a la Secretaría de Cultura, conforme el Anexo II de la misma.

Finalmente el actual Convenio Colectivo de Trabajo habla de la planta permanente y de quienes prestan servicios de carácter transitorio o eventual (Resolución 2778/MHGCBA/2010 artículo 20).

Por todo lo expuesto consideramos que el Decreto Municipal N° 297/991 abrogó en forma implícita a la Ordenanza 17.280 y no debe incluirse en el Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires.

### **ORDENANZA N° 17.559**

La presente Ordenanza N° 17.559, AD N° 236.33, norma sobre ajustes, aumentos o mejoras de haberes jubilatorios. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación

específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 17.559.

#### **DECRETO ORDENANZA N° 19.852/1962**

El presente fijaba el modo de cómo debían interpretarse las omisiones a referencias de edad en las normas jubilatorias contenidas en la Ordenanza 14.838. Oportunamente en la Ciudad de Buenos Aires, por Decreto Nacional 82/1994, se aplica el Sistema Integrado Nacional (Ley 24.241) para los trabajadores en relación de dependencia y se autorizó la transferencia al citado régimen del pago a los beneficiarios a cargo del Instituto Municipal de Previsión Social por lo que la norma ha perdido vigencia y se propone no incorporarla al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **ORDENANZA N° 18.277**

La presente Ordenanza N° 18.277, AD N° 235.14, norma sobre casos de Maternidad de afiliados al Instituto Municipal de Obra Social. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 18.277.

#### **ORDENANZA N° 18.476**

La presente Ordenanza N° 18.476, AD N° 232.17, establece el "Film de control" para personal del Instituto Municipal de Radiología y Fisioterapia. La misma ha quedado implícitamente abrogada al entrar en vigencia la Ley 24.557, de riesgos de trabajo, a la que según su Art. 2° están

obligatoriamente incluidos los funcionarios y empleados de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 18.476.

### **ORDENANZA N° 24.683**

La presente Ordenanza N° 24.683, AD N° 236.42, dispone que a los efectos de lo previsto en el art. 3 inciso III, de la Ordenanza N° 14.838, las bonificaciones previstas en dicha norma se extienden a los años requeridos para obtener jubilación ordinaria. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 24.683.

### **ORDENANZA N° 27.691**

La presente Ordenanza N° 27.691, AD N° 236.36, establece la aplicación en ámbito municipal de la Resolución N° 978 del Ministerio de Bienestar Social, y de la Circular N° B 816 del Banco Central de la República Argentina respecto al pago de haberes a jubilados y/o pensionados. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería

que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 27.691.

#### **ORDENANZA N° 27.874**

La presente Ordenanza N° 27.874, AD N° 236.29, establece prestaciones adicionales para Jubilados y Pensionados. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 27.874.

#### **ORDENANZA N° 27.897**

Ordenanza N° 27.897, AD N° 236.37, establece precisiones sobre agentes con derecho a la jubilación ordinaria por tareas declaradas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 27.897.

#### **ORDENANZA N° 28.244**

La presente Ordenanza N° 28.244, AD N° 232.16, crea el programa de control periódico para el personal municipal. La misma ha quedado implícitamente abrogada al entrar en vigencia la Ley 24.557, de riesgos de trabajo, a la que según su Art. 2° están obligatoriamente incluidos los funcionarios y empleados de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 28.244.

#### **ORDENANZA N° 28.451**

La Ordenanza 28.451 disponía que las actas de matrimonio y las partidas de nacimiento que soliciten los jubilados y pensionados para ser presentadas ante el Instituto Municipal de Previsión Social a los efectos de acogerse a los beneficios de la Ordenanza N° 27.874/73 serán otorgadas sin cargo.

Esta última Ordenanza, de acuerdo con lo fundamentado al analizarse la misma fue declarada abrogada en forma implícita por la Ley Nacional 24.241 (Régimen de Jubilaciones y Pensiones) por lo que se considera que la Ordenanza 28.451 ha quedado abrogada en forma implícita por el mismo régimen.

#### **ORDENANZA N° 29.604**

La presente Ordenanza N° 29.604, AD N° 236.23, establece una Jubilación ordinaria de integrantes del Ballet Estable y Bailarines contratados del Teatro Colón. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 29.604.

#### **ORDENANZA N° 29.605**

La presente Ordenanza N° 29.605, AD N° 236.24, establece el derecho a la jubilación del elenco estable de cantantes líricos y cantantes líricos contratados por el Teatro Colón. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 29.605.

#### **ORDENANZA N° 29.747**

La presente Ordenanza N° 29.747, AD N° 236.38, incluye a agentes de la comuna en el Régimen Jubilatorio de la Ordenanza N° 27.897. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 29.747.

#### **ORDENANZA N° 29.798**

Esta Ordenanza estipulaba la información que la justicia Municipal de Faltas debía remitir al órgano ejecutivo, siendo que aquella cesó por el art. 3° de la Ley 591, la presente Ordenanza quedó sin efecto y se recomienda no incorporarla al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **ORDENANZA N° 29.817**

La presente Ordenanza N° 29.817, AD N° 236.34, establece bonificación para jubilados y pensionados radicados en el sur del país. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de

dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 29.817.

#### **ORDENANZA N° 30.423**

La presente Ordenanza N° 30.423, AD N° 236.39, establece provisiones para Agentes Municipales incluidos en el Régimen jubilatorio establecido por la Ordenanza N° 27.897. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 30.423.

#### **ORDENANZA N° 31.772**

La presente Ordenanza N° 31.772, AD N° 236.31, establece la incorporación de beneficios al régimen de subsidios familiares vigente para jubilados y/o pensionados. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

#### **ORDENANZA N° 33.667**

La presente Ordenanza N° 33.667, AD N° 236.1/4, establece aspectos de organización y desenvolvimiento del Instituto Municipal de Previsión Social. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la

Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 33.667.

### **ORDENANZA N° 33.673**

El Decreto 3.544/1991 que aprobó el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa, dispuso en el art. 12 que todo el personal municipal queda comprendido en el presente Sistema Municipal de la Profesión Administrativa y, a continuación, en el artículo 13 se dispuso que los escalafones aprobados por varias Ordenanzas, entre ellas la 33.673 quedarán derogados, en cada caso, una vez producido el respectivo reencasillamiento de la totalidad del personal correspondiente a cada jurisdicción, lo que se realizó de acuerdo a las pautas de los Decretos 670/1992 y 670/1992. Asimismo el Decreto 986/04 Aprobó el Escalafón General para el Personal de Planta Permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su modificatorio Decreto 583/2005 procedió al reencasillamiento del personal.

Por lo expuesto la Ordenanza citada ha perdido vigencia por abrogación implícita de la misma y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

### **ORDENANZA N° 33.720**

La presente Ordenanza N° 33.720, AD N° 236.35, establece aumentos a personal municipal sin retención. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 33.720.

**ORDENANZA N° 34.873**

La presente Ordenanza incluía a los agentes que cumplían funciones, en la Justicia Municipal de Faltas, como Oficiales de Justicia y Notificadores en las disposiciones del Decreto 4.509/1970 de reintegro de gastos por viáticos, servicios extraordinarios y eventuales, etc.

La Justicia Municipal de Faltas cesó por el art. 3° de la Ley 591 y el Decreto fue abrogado por el Decreto 158/2005 (en la actualidad rige el Decreto 501/2012) por lo que la citada Ordenanza quedó sin efecto y se recomienda no incorporarla al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**ORDENANZA N° 35.711**

La Ordenanza 37.511 aprobó el Reglamento para el Registro y Circulación de los Expedientes Administrativos en la Ciudad de Buenos Aires estableciendo un sistema que, de acuerdo con la emisión de los Decretos 2.006/2003 (que aprobó el Sistema Informático identificado como SUME - Sistema Único de Mesa de Entradas-, como sistema integrado de caratulación y registración de movimientos de actuaciones y expedientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), 2.007/2003 (sobre Competencia del Archivo General y que tiene a su cargo la custodia, conservación y depuración de los expedientes que le sean remitidos por las reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y 2.008/2003 (que aprobó el Reglamento para el inicio, ordenamiento, registro y circulación de expedientes y de actuaciones administrativas), reemplazan a lo legislado por la presente. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad, desde la sanción de la Ley 3.304 que fijó como objetivo en el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Gobierno Electrónico y nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación orientado a la utilización de la informática como herramienta principal en la tramitación de la documentación administrativa, lo que está plasmado en una gran cantidad de normas sobre la implementación del denominado "expediente electrónico".

Por lo expuesto la Ordenanza citada ha perdido vigencia por abrogación implícita de la misma y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**ORDENANZA N° 36.558**

La presente Ordenanza N° 36.558, AD N° 232.11, norma sobre accidentes de trabajo. La misma ha quedado implícitamente abrogada al entrar en vigencia la Ley 24.557, de riesgos de trabajo, a la que según su Art. 2° están obligatoriamente incluidos los funcionarios y empleados de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 36.558.

**ORDENANZA N° 37.465**

Esta Ordenanza preveía las condiciones de transferencia transitoria del personal regido por el escalafón especial de la Ordenanza 33.673 al escalafón general.

Atento a lo dispuesto por el Decreto 73/2013, Capítulo I, que aprueba el Régimen de transferencias del personal comprendido en el artículo 4° de la Ley N° 471 y, no contemplando como excepción al mismo al personal incluido en el escalafón citado, por lo que se considera que la presente Ordenanza ha perdido vigencia por abrogación implícita y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**ORDENANZA N° 37.945**

Esta Ordenanza exceptuaba a los ex-combatientes en Malvinas de los requisitos de ingreso que imponían el entonces vigente Estatuto del personal de la Administración Municipal y del Escalafón y que fueron reemplazados por la Ordenanza 40.401 (abrogada por la Ley 471) y Ordenanza 40.402. La citada Ley 471 dispone que el Poder Ejecutivo debe establecer los mecanismos y condiciones a los fines de dar preferencia en la contratación a los ex combatientes de la Guerra del Atlántico Sur, residentes en la Ciudad, que carezcan, de suficiente cobertura social, de conformidad con la Cláusula Transitoria 21 de la Constitución de la Ciudad, por lo que la Ordenanza ha perdido vigencia por abrogación implícita de la misma y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**ORDENANZA N° 39.581**

Esta Ordenanza preveía los asuntos en que debía intervenir la Procuración General de la Ciudad, los efectos de sus dictámenes para los servicios jurídicos de la Administración, todo lo cual se encuentra previsto en el régimen legal del organismo (Ley 1.218 y sus normas complementarias). Por lo expuesto la Ordenanza citada ha perdido vigencia por abrogación implícita de la misma y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**ORDENANZA N° 39.676**

La presente Ordenanza N° 39.676, AD N° 236.53, establece retribución de Directores representantes de los afiliados integrantes del Directorio del Instituto Municipal de Previsión Social. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que

se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 39.676.

#### **ORDENANZA N° 39.881**

El Decreto 3.544/1991 que aprobó el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa, dispuso en el art. 12 que todo el personal municipal queda comprendido en el presente Sistema Municipal de la Profesión Administrativa y, a continuación, en el artículo 13 se dispuso que los escalafones aprobados por varias Ordenanzas, entre ellas la 33.673 a la que se incorporaban los figurantes de escena del Teatro Colón, quedarán derogados, en cada caso, una vez producido el respectivo reencasillamiento de la totalidad del personal correspondiente a cada jurisdicción, lo que se realizó de acuerdo a las pautas de los Decretos 670/1992 y 670/1992. Por lo expuesto la Ordenanza citada ha perdido vigencia por abrogación implícita de la misma y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **ORDENANZA N° 40.402**

El Decreto 3.544/1991 que aprobó el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa, dispuso en el art. 12 que todo el personal municipal queda comprendido en el presente Sistema Municipal de la Profesión Administrativa y, a continuación, en el artículo 13 se dispuso que los escalafones aprobados por varias Ordenanzas, citados por el art. 2°, entre ellas la citada 40.402 quedarán derogados, en cada caso, una vez producido el respectivo reencasillamiento de la totalidad del personal correspondiente a cada jurisdicción, lo que se realizó de acuerdo a las pautas de los Decretos 670/1992 y 670/1992.

Asimismo, el Escalafón General de los Empleados del Gobierno de la Ciudad vigente es el aprobado por el Decreto 986/2004.

Por lo expuesto la Ordenanza citada ha perdido vigencia por abrogación implícita de la misma y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **ORDENANZA N° 40.464**

La presente Ordenanza N° 40.464, AD N° 236.54, establece un beneficio de pensión para convivientes, en aparente matrimonio por un período mínimo de tres (3) años. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de

la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 40.464.

#### **ORDENANZA N° 40.594**

La presente Ordenanza N° 40.594, AD N° 236.56, estipula el cálculo de la jubilación ordinaria y por invalidez a otorgarse al personal docente. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 40.594.

#### **ORDENANZA N° 41.049**

La presente Ordenanza N° 41.049, AD N° 236.55, estipula el cómputo a efectos previsionales por servicios prestados por cadetes y aprendices. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería

que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 41.049.

#### **ORDENANZA N° 41.129**

La presente Ordenanza N° 41.129, AD N° 236.37, establece la inclusión al régimen jubilatorio de agentes municipales cuya calificación como riesgosos o insalubres provienen del Departamento Ejecutivo. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 41.129.

#### **ORDENANZA N° 42.392**

La presente Ordenanza N° 42.392, AD N° 236.14, establece provisiones para el caso de fallecimiento del titular de un beneficio previsional. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 42.392.

#### **ORDENANZA N° 43.329**

La presente Ordenanza N° 43.329, AD N° 235.16, establece una contribución patronal a favor del Instituto Municipal de obra social. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la

Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 43.329.

#### **ORDENANZA N° 44.391**

La presente Ordenanza N° 44.391, AD N° 236.60, establece beneficios para agentes municipales. El Instituto Municipal de Previsión Social y todo el régimen jubilatorio de la C.A.B.A. (en ese momento MCBA) fue traspasado a la Nación, bajo la órbita de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), derogándose toda norma anterior y toda regulación específica sobre ese régimen, por aplicación de la Ley 24.241 que estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, cabe destacar que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 82/1994 establece que se aplicará para los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el régimen establecido por tal Ley Nacional.

En función de ello se entiende que la presente Ordenanza se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 44.391.

#### **ORDENANZA N° 44.794**

De acuerdo con el art. 1° de la presente se procedía a equiparar a todos los efectos el Grupo Z del Grupo N del Régimen Estructural del Escalafón Especial dispuesto por la Ordenanza 33.673 por lo que, el Centro de Divulgación Musical que comprende a los Maestros de Banda y los músicos ejecutantes de la Banda Sinfónica (Grupo Z) se equiparó a los músicos ejecutantes que se desempeñan en las Orquestas Estables y Filarmónicas del Teatro Colón (Grupo N). Al emitirse el Decreto 3544/1991 que aprobó el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa, dispuso en el art. 12 que todo el personal municipal queda comprendido en el presente Sistema Municipal de la Profesión Administrativa y, a continuación, en el artículo 13 se dispuso que los escalafones aprobados por varias Ordenanzas, entre ellas la citada 33.673 quedarán derogados, en cada caso, una vez producido el respectivo reencasillamiento de la totalidad del personal correspondiente a cada jurisdicción, lo que se realizó de acuerdo a las pautas de los Decretos 670/1992 y 670/1992.

Por lo expuesto consideramos que lo que el art. 1° quedó sin efecto por referirse a un régimen sin vigencia.

Asimismo respecto del art. 2° se considera que se ha producido su caducidad por objeto cumplido ya que se debía fijar el régimen de trabajo de la Banda Sinfónica y del personal de los servicios auxiliares en forma similar en horas de trabajo al de las Orquestas Filarmónica y Estable y su personal de servicios auxiliares, lo que se plasmó al sancionarse la Ordenanza 45.604.

Atento a que el artículo 3° se limitaba a fijar la entrada en vigencia de la presente, la Ordenanza ha quedado vacía en su contenido y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

### **ORDENANZA N° 44.843 Y ORDENANZA N° 45.521**

De acuerdo con las Ordenanzas objeto del presente análisis se crean la Unidades de Gestión y Resultado (UGR) (Ord. 44.843) y se autorizaba al Departamento Ejecutivo a crear sobre Obras y Mantenimiento; Infraestructura y Renovación de Edificios; Higiene Urbana y Parques y Paseos y aprobaba el Estatuto Tipo de las mismas (45.521). De acuerdo con el Decreto Municipal N° 87/1993 abrogó los Decretos 5568/1991; 153/1992; 540/1992; 793/1992 y 1473/1992 dictados en consecuencia de las Ordenanzas mencionadas "ut-supra" y se pasó al personal afectado de las distintas UGR a la ex Secretaría de Producción y Servicios para la atención de programas contenidos en el Presupuesto General de Gastos y Recursos para el año 1993.

Asimismo por artículo 4° del Decreto 87/1993 derogó toda disposición que se oponga a lo dispuesto por el mismo, por lo que se considera que las citadas Ordenanzas han quedado sin efecto en forma implícita y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

### **ORDENANZA N° 45.293**

Esta Ordenanza creó una Comisión Tripartita para la Reforma de la Administración Municipal, integrada por representantes del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y de la Unión Obreros y Empleados Municipales (UOEM) con funciones en el dictado previo de normas referidas básicamente al personal municipal.

Atento a los cambios que se introdujeron en la Ciudad desde la aprobación de la Constitución de la Ciudad, se considera que la presente norma ha perdido su vigencia ya que, por ejemplo, la ciudad cuenta con un nuevo Régimen de empleo Público aprobado por la Ley 471 y se han puesto en marcha las negociaciones colectivas respecto a los derechos y obligaciones de los trabajadores.

### **ORDENANZA N° 47.412**

La presente Ordenanza dispuso la promoción de agentes del gobierno a una categoría escalafonaria superior, de acuerdo con los regímenes vigentes al momento de la sanción de la

misma, los que en la actualidad han quedado reemplazados por la emisión de los Decretos 986/2004 y 583/2005 que produjeron el encasillamiento del personal del Gobierno de la Ciudad, por lo que la Ordenanza ha cumplido su objeto y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **ORDENANZA N° 47.506**

La presente Ordenanza incorpora el acoso sexual como causa de sanción o cesantía, en los capítulos relativos al régimen disciplinario incluidos en los diferentes estatutos del personal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y organismos descentralizados. La Ley N° 1225 tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito laboral del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en su art. 6° define la figura del acoso sexual y en su art. 7° establece las sanciones por las conductas descritas por la ley por lo que consideramos a la Ordenanza N° 47.506 ha quedado abrogada en forma implícita no debiendo ser incluida en la Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **ORDENANZA N° 52.236**

De acuerdo con el artículo 1° de la presente se estableció la suspensión de regímenes de empleo público que establecieran ascensos automáticos, hasta la sanción de la Ley básica de salud y el régimen de empleo público, lo cual se ha cumplido mediante la sanción de las Leyes 153 y 471, por lo que se considera que el presente artículo ha cumplido su objeto y se aconseja su no incorporación del Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

El artículo 2° derogó genéricamente las normas que otorgaban derecho al mantenimiento de suplementos por funciones ejecutivas o de conducción luego de cesar en dichas funciones. Por lo tanto, se declara su caducidad por objeto cumplido y se aconseja su no incorporación del Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

El artículo 3° otorgó jerarquía de Ordenanza al Decreto 3.837/90 y sus modificatorias y procedió a modificarla expresamente produciéndose su caducidad por objeto cumplido y se considera su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

El artículo 4° se refiere expresamente a la Ordenanza 40.401 (aprobativa del Estatuto del Personal Municipal) en relación a las condiciones de intimación a iniciar trámites jubilatorios de agentes activos, y aclaró que el personal regido por Ordenanza 41.455 continuaba rigiéndose por su art. 9.1. El dictado de la Ley 471, por su art. 99 ha abrogado a la Ordenanza 40.401 regulando las relaciones de Empleo público de la Ciudad de Buenos Aires siendo actualmente la normativa vigente, por lo que se considera que el citado artículo 4° ha sido abrogado en forma implícita y se recomienda su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

El artículo 5° ha agotado su objeto toda vez que se limitó a derogar el artículo 6° de la Ordenanza 43.311 por lo que se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

Por los artículos 6° a 9° se crea el sistema de cuenta única del tesoro y se regula su funcionamiento, con posterioridad la Ley N° 70 de Administración Financiera en su artículo 100 inc. e) dispone que la Tesorería General tiene competencia para administrar el sistema de cuenta única o de fondo previsto en el artículo 104 de la mencionada Ley por lo que se considera que el presente artículo ha sido abrogado en forma implícita por lo que no corresponde su incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto la Ordenanza N° 52.236 ha quedado vacía en su contenido y debe considerarse su abrogación por parte de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

**RAMA: ECONOMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO**  
**LETRA "E"**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE ABROGACIÓN IMPLÍCITA**

**ORDENANZA N° 29/12/1922**

La norma establece que una vez incorporadas a la vía pública las fracciones de terrenos afectadas por la delimitación de las calles y avenidas, convendrá con los propietarios, ad referendum de H. Consejo, el precio a pagarse.

Actualmente la Ley N° 238 en su título V regula el avenimiento en todo proceso expropiatorio y los pasos a seguir en caso que no lo haya.

Se entiende por ende que la Ordenanza objeto de análisis ha perdido vigencia y correspondería su abrogación expresa.

**ORDENANZA N° 9.455**

Por la presente norma se dispone que el Departamento Ejecutivo publicará mensualmente un folleto con el análisis de la Contabilidad de la Municipalidad, el que deberá contener como mínimo los estados que se detallan.

Con relación a ello, cabe recordar que mediante la Ley 70, que es una Ley general y estructural que afecta integralmente a todos los poderes de la C.A.B.A. (el conjunto del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires), se fijaron los Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, además de establecerse la organización y funcionamiento de sus órganos. Con ello, al sustituir los sistemas normativos anteriores referidos a tales tareas y funciones, produjo, en principio, una abrogación orgánica de normas precedentes, entre ellas la norma en análisis, toda vez que reglamentó en forma completa las materias en ellas desarrolladas. Cabe agregar que la determinación de si una materia está o no enteramente regulada por la nueva Ley, depende, no del mayor o menor número de disposiciones que contiene la Ley nueva, sino de la intención revelada por el legislador de regular íntegramente una materia, que en el caso de la Ley 70 es muy abarcativa, pues regula todos los Sistemas de la Ciudad: El Sistema de Administración Financiera (con sus sistemas Presupuestario, Crédito Público, Tesorería, Contabilidad, Contrataciones y Administración de Bienes) el de Control Interno y el de Control Externo de la misma. En el caso de la norma en análisis, la misma ha perdido vigencia en virtud de lo dispuesto en la Ley 70, que dispuso que el órgano rector del sistema de contabilidad es la Dirección General de Contaduría que tiene competencia para dictar las Normas de Contabilidad para todo el Sector Público, prescribiendo la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables

financieros a producir por las entidades públicas. Consultada la misma se informó que no existe tal obligación de publicación mensual. Así por ejemplo el Decreto 2075-07, posteriormente abrogado por el Decreto 660/2011, incluía como una de las responsabilidades primarias de la citada dirección la elaboración de la información contable para su presentación anual ante la Legislatura. Dichas cuentas anuales de inversión están publicadas en la página web del Gobierno de la Ciudad.

Por todo lo expuesto, siendo que el departamento ejecutivo no existe en la estructura actual y la DGC es la encargada de producir la información contable a partir de la regulación orgánica que establece la Ley 70 de los sistemas rectores de la Administración Financiera de la Ciudad, entendemos que la presente norma ha perdido vigencia y se recomienda su abrogación expresa y no incluirla en el Digesto.

### **ORDENANZA N° 20.883**

Por la presente norma se establece la necesidad de adoptar recaudos a fin de evitar la existencia de erogaciones sin la correspondiente imputación legal.

Con relación a ello, cabe recordar que mediante la Ley 70, que es una Ley general y estructural que afecta integralmente a todos los poderes de la C.A.B.A. (el conjunto del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires), se fijaron los Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, además de establecerse la organización y funcionamiento de sus órganos. Con ello, al sustituir los sistemas normativos anteriores referidos a tales tareas y funciones, produjo, en principio, una abrogación orgánica de normas precedentes, entre ellas la norma en análisis, toda vez que reglamentó en forma completa las materias en ellas desarrolladas. Cabe agregar que la determinación de si una materia está o no enteramente regulada por la nueva Ley, depende, no del mayor o menor número de disposiciones que contiene la Ley nueva, sino de la intención revelada por el legislador de regular íntegramente una materia, que en el caso de la Ley 70 es muy abarcativa, pues regula todos los Sistemas de la Ciudad: El Sistema de Administración Financiera (con sus sistemas Presupuestario, Crédito Público, Tesorería, Contabilidad, Contrataciones y Administración de Bienes ) el de Control Interno y el de Control Externo de la misma. En el caso de la norma en análisis, consideramos que ha perdido vigencia en virtud de lo dispuesto en los arts. 53 a 70 de la Ley 70. Asimismo por medio de la Ley mencionada se establece que el órgano rector del sistema de Contabilidad es la Dirección General de Contaduría, que tiene competencia para dictar las normas y procedimientos contables. Por todo lo expuesto entendemos que la presente no debería integrar el Digesto y se recomienda su abrogación expresa.

### **ORDENANZA N° 21.704**

Por la presente norma se establecía el procedimiento para la autorización y pago de los gastos correspondientes a ejercicios vencidos que, en caso de corresponder, eran declarados por decreto como de legítimo abono por el entonces Departamento Ejecutivo Municipal.

Estimamos que dicha disposición se encuentra abrogada en forma implícita por el juego armónico de lo establecido en los artículos 53, 60, 68 y –especialmente- del Art. 69 de la Ley 70, con la reglamentación dada por el Art. 35 del Decreto 1000/09, por lo que se sugiere a la Legislatura que declare su abrogación en forma expresa.

En efecto, salvo mejor opinión de ese cuerpo legislativo, consideramos que las citadas normas regulan el tratamiento de los gastos como los que nos ocupan, por lo que existe un evidente conflicto normativo que debería resolverse propiciando la abrogación de la norma más antigua, toda vez que la Ley N° 70 regula de manera integral todo lo concerniente a la Administración Financiera del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte, el art. 35 del Decreto N° 1000/09 delega en la Secretaría de Hacienda y Finanzas la reglamentación de los procedimientos a utilizar para la cancelación e imputación de los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior. Y si bien en esta etapa de análisis no se ha podido verificar la existencia de esta norma reglamentaria, es indudable la intención del legislador de delegar la determinación de tales procedimientos en cabeza del órgano administrador. Ergo, la Ordenanza 21704, dada su naturaleza jurídica (materialmente legislativa) tampoco podría cumplir la función integradora que la norma antes reseñada demanda.

A mayor abundamiento, se destaca que de las averiguaciones realizadas no surge que la ordenanza bajo examen haya tenido aplicación práctica desde la aprobación del bloque normativo integrado por la Ley 70, sus normas reglamentarias y complementarias (al menos en forma explícita y/o canalizada a través de un decreto), por lo que podría también considerarse su pérdida de vigencia por desuetudo.

En virtud de lo señalado, para el supuesto que esa Honorable Legislatura comparta el temperamento expuesto, correspondería considerar abrogada implícitamente a la norma en trato, a partir de la sanción de la Ley N° 70, y disponer su abrogación en forma expresa.

### **ORDENANZA N° 31.655**

Establece en general, para las contrataciones de servicios públicos y/o suministros que se lleven a cabo por la Administración de la Municipalidad de la Ciudad Buenos Aires, la aplicación del "Reglamento de las Contrataciones del Estado" (Reglamentación del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad "Decreto Ley N° 23.354/56" aprobado por Decreto N° 5720-72 y su modificatorio número 383/72) y en su caso a las Leyes de carácter especial que rijan en el orden nacional para determinadas contrataciones, disponiendo las adecuaciones necesarias para su adecuación.

Actualmente la Ley 2.095 establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, siendo de aplicación en todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conformado por las siguientes:

1. La Administración Central, entes descentralizados, entidades autárquicas y cualquier otra entidad que pudiera depender del Poder Ejecutivo de la Ciudad y las Comunas;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los órganos creados por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires;
5. Las Empresas y Sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Atento a ello entendemos que la Ordenanza N° 31.655 ha perdido vigencia y correspondería su abrogación expresa.

#### **ORDENANZA N° 32.228**

La norma analizada regula el alta de patentes, en lo que respecta a las comunicaciones con el Registro de la Propiedad del Automotor, y los trámites relacionados con las bajas o denuncias de ventas, por lo que existe un evidente conflicto normativo con las disposiciones del Código Fiscal (Ley 150 t.o. Decreto 629/99) que regula orgánicamente estos temas (Título V Patentes sobre vehículos en general Art. 216 y siguientes) por lo que existe un evidente conflicto normativo con dicha norma que se resuelve propiciando que la legislatura abrogue la Ordenanza en cuestión.

#### **ORDENANZA 33.430**

La Ordenanza N° 33.430 establece un sistema de cobro de gravámenes por correspondencia. El Artículo 65 del Código Fiscal (Ley 541 t.o. por Decreto 185/2013) dispone que: *Artículo 65.- Forma, lugar y tiempo de pago.- Los contribuyentes y demás responsables deben abonar en la forma, lugar y tiempo que determine el Ministerio de Hacienda los tributos, intereses y multas, en los casos que corresponda, siempre que este Código u otra disposición no establezcan una forma especial de pago. El Ministerio de Hacienda puede exigir el ingreso de anticipos a cuenta de los tributos. El pago de los tributos debe efectuarse en las instituciones habilitadas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.*

A ello se agrega que conforme averiguaciones realizadas, el sistema no se aplica en la práctica. En consecuencia, estimamos que la Ordenanza 33.430 se encuentra abrogada implícitamente.

### **ORDENANZA N° 33.440**

La Ordenanza dispone que además de los requisitos determinados por la Ordenanza N° 31.655 (B.M. N° 15.193) que estableció en el orden municipal la aplicación del "Reglamento de las Contrataciones del Estado" Decreto N° 5.720-PEN-72 (AD 350.3/22), todos los oferentes consignarán en sus ofertas, domicilio dentro del ámbito de la Capital Federal y junto con la presentación de facturas, deberá acompañarse el comprobante de pago correspondiente al último vencimiento del impuesto por Ejercicio de Actividades con Fines de Lucro, o sobre los Ingresos Brutos, según corresponda.

El Decreto N° 5.720-PEN-72 (AD 350.3/22), ha perdido vigencia y las contrataciones se rigen en la ciudad por las disposiciones de la Ley 2095 que establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

El art. 22 establece que en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores deben inscribirse los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, donde se consignarán sus antecedentes legales, económicos y comerciales, siendo esta inscripción condición indispensable para contratar.

El art. 13 inc. e) del Decreto 101/003, B.O.C.B.A. 1630 que crea el Registro Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece como requisito para la inscripción en el Registro se requerirá fijar domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo en el art. 15 exige la presentación de Número de Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) y la constancia de inscripción en Ingresos Brutos o Convenio Multilateral y la acreditación de los últimos dos (2) pagos.

Atento lo expuesto sobre la nueva legislación vigente en la materia entendemos que la Ordenanza en análisis ha sido abrogada tácitamente por la normativa citada.

### **ORDENANZA N° 33.700**

Exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de la Ordenanza N° 33.440 (B.M. 15.493), a las adquisiciones a efectuarse por el Régimen de "Fondo Permanente"; como así también en las contrataciones que no excedan del monto autorizado por el artículo 56, inciso 3°, apartado a), de la Ley de Contabilidad.

La Ordenanza 33.440 ha sido abrogada implícitamente por la Ley 2.095 que establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

El art. 22 de la ley establece que en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores deben inscribirse los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, donde se consignarán sus antecedentes legales, económicos y comerciales, siendo esta inscripción condición indispensable para contratar.

El Decreto 101/003, B.O.C.B.A. 1630 que crea el Registro Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el art. 15 exige la presentación de Número de Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) y la constancia de inscripción en Ingresos Brutos o Convenio Multilateral y la acreditación de los últimos dos (2) pagos.

Las contrataciones menores en la Ley 2.095 están contempladas por el Artículo 38 que dice: La contratación menor es aquel procedimiento de contratación directa que se aplica cuando el monto total de la contratación no supere el equivalente a cien mil (100.000) unidades de compra, y agrega que la elección de este procedimiento no podrá apartarse de los principios establecidos en el artículo 7° de la presente Ley.

Por su parte el Régimen de Fondo Permanente ha sido abrogado por el Decreto N° 67/010 que aprueba el Régimen para la Asignación de Fondos a reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y abroga por su artículo 3° los Decretos N° 2.046/76, N° 5254/81, N° 1.840/87, N° 524/96, N° 1.074/99, N° 174/01 y N° 1.289/07.

Por ende y atento el nuevo ordenamiento que rige actualmente en la ciudad entendemos que la Ordenanza N° 33.700 ha perdido vigencia y correspondería su abrogación expresa.

### **ORDENANZA N° 35.189**

La norma dispone que para poder participar en los actos de contrataciones de suministros y/o servicios que se celebren en el ámbito municipal por aplicación del Decreto Nacional N° 5.720/72, será requisito obligatorio e imprescindible acreditar encontrarse inscripto en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como asimismo hallarse debidamente habilitado en la actividad, ramo y rubro que comercializa, para que la oferta pueda ser considerada.

El artículo 22 del Régimen de Contrataciones vigente en la Ciudad, aprobado por Ley N° 2095, crea el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores, que tiene por objeto regular la inscripción de los proveedores de bienes y servicios, que deseen contratar con el Sector Público de la C.A.B.A.

Asimismo el Decreto N° 754/08, reglamenta dicho artículo estableciendo las condiciones y formas que deben observar los proveedores a efectos de para cumplir con la obligación de inscripción dispuesta por la ley.

Entendemos que atento la existencia de un nuevo régimen que contempla todo lo atinente al registro que ella misma crea la Ordenanza N° 35.189 ha perdido vigencia y correspondería su abrogación expresa.

### **ORDENANZA N° 35.718**

La Ordenanza establece la incorporación en los nuevos Pliegos de Bases y Condiciones que se proyecten para el llamado a licitación para la adquisición de bienes y con carácter general, de una cláusula bajo el título "Integración de la garantía de adjudicación". En virtud de la misma vencidos los plazos establecidos en el inciso 116 del Reglamento de Contrataciones, Decreto N° 5.720-PEN-72 (AD 350.3/22) sin que se hubiere cumplimentado la presentación de la garantía de adjudicación, el adjudicatario se hará pasible de una multa equivalente al 2 % (dos por ciento) del monto total de la respectiva orden de provisión, disponiendo automáticamente de un nuevo plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir del vencimiento anterior para cumplimentar dicho requisito, cumplido el cual, el organismo licitante podrá optar por rescindir el contrato con pérdida del importe de la garantía mencionada en el inciso 116 sin perjuicio de la aplicación de la multa precedentemente referida.

El Decreto N° 5.720-PEN-72 (AD 350.3/22), ha perdido vigencia y las contrataciones se rigen en la ciudad por las disposiciones de la Ley 2.095 que establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Dicha Ley establece entre las garantías para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, la de cumplimiento del contrato: no menor al diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación (art. 101 inc. b).

Asimismo dispone:

**Artículo 115.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

El adjudicatario debe integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo que establezca la reglamentación de la presente. Si el adjudicatario no integra la garantía en dicho plazo, se lo intimará en forma fehaciente, bajo apercibimiento de aplicación de la penalidad prevista en el Art. 127. *(Conforme texto Art. 46 de la Ley N° 4.764, B.O.C.B.A. N° 4313 del 08/01/2014)*

**Artículo 127.- PÉRDIDA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA.**

Si el adjudicatario no integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido en la reglamentación, se lo intimará en forma fehaciente. Vencido el plazo otorgado en la intimación sin que se haya cumplimentado tal obligación, se le rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la adjudicación o de un monto equivalente a dicha garantía.

Atento lo expuesto sobre la nueva legislación vigente en la materia entendemos que la Ordenanza en análisis ha sido abrogada tácitamente por la Ley 2.095.

### **ORDENANZA N° 36.738**

La norma analizada eximía al Banco de la Provincia de Buenos Aires del pago de la Contribución Territorial y encomendaba a la Dirección General de Finanzas para que analice la solución para los restantes tributos teniendo en cuenta la jurisprudencia imperante. En el art. 34 del texto ordenado 1998 (Decreto 324/98 B.O. 20/4/98 - 1998-04-0188) de la Ordenanza Fiscal (OM 40731) la cuestión ya estaba resuelta y además la situación se encontraba expresamente contemplada por el Artículo 34 de la Ley 150 t.o. por Decreto 629/99, el cual establecía que: "El Banco de la Provincia de Buenos Aires está exento del pago de todos los gravámenes locales, con excepción del de alumbrado, barrido y limpieza, de pavimentos y aceras y de todos aquellos que respondan a un servicio efectivamente prestado o a una contribución de mejoras.", por lo que entendemos que la Ordenanza en cuestión ha sido abrogada en forma implícita y propiciamos que la Legislatura disponga su abrogación en forma expresa.

### **ORDENANZA N° 37.900**

La norma establece un régimen permanente de facilidades de pago para el Impuesto a los Ingresos Brutos. Esta disposición se encuentra abrogada en forma implícita por la Resolución S.H.yF. 2722/2004 (2004-09-0015), vigente desde el 10/9/2004, que establece un régimen similar que, entre otros, alcanza al tributo en cuestión. Cabe señalar que la norma en cuestión fue dictada en ejercicio de las facultades delegadas por el art. 114 del Código Fiscal (t.o. 2004) que actualmente recaen en el Ministerio de Hacienda (cfr. art. 115 CF) por lo que tiene rango legal. Por lo expuesto y en atención al conflicto normativo planteado se propicia que la Honorable Legislatura disponga su abrogación en forma expresa.

### **ORDENANZA N° 38.129**

Por la presente norma se autoriza al Director General de Finanzas a disponer la inversión rentable de fondos que no sean de utilización inmediata.

Con relación a ello, cabe recordar que mediante la Ley 70, que es una Ley general y estructural que afecta integralmente a todos los poderes de la C.A.B.A. (el conjunto del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires), se fijaron los Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, además de establecerse la organización y funcionamiento de sus órganos. Con ello, al sustituir los sistemas normativos anteriores referidos a tales tareas y funciones, produjo, en principio, una abrogación orgánica de normas precedentes, entre ellas la norma en análisis, toda vez que reglamentó en forma completa las materias en ellas desarrolladas. Cabe agregar que la determinación de si una materia está o no enteramente regulada por la nueva Ley, depende, no del mayor o menor número de disposiciones que contiene la Ley nueva, sino de la intención revelada por el legislador de regular íntegramente una materia, que en el caso de la Ley 70 es muy abarcativa, pues regula todos los Sistemas de la Ciudad: El Sistema de Administración Financiera (con sus sistemas Presupuestario, Crédito Público, Tesorería, Contabilidad, Contrataciones y Administración de Bienes) el de Control Interno y el de Control Externo de la misma. En el caso de la norma en análisis, la misma ha perdido vigencia en virtud de lo dispuesto en la Ley 70, que estableció que el órgano rector del Sistema de Tesorería es la Tesorería General, tiene como función "Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del Sector Público en instituciones financieras" (art. 100 inc. i), Ley 70). Asimismo, en la actualidad, el órgano rector del Sistema de Tesorería es la Dirección General de Tesorería y entre las misiones y funciones del Dec. 2075/07 figura la de "Administrar los fondos pertenecientes al GCBA...", a lo que se añade que la Dirección General de Finanzas no existe en la actual estructura y según se desprende de su lectura ningún Área asumió en forma expresa sus misiones y funciones. Por todo lo expuesto entendemos que la presente norma debería ser abrogada expresamente y no ser incluida en el Digesto G.C.A.B.A.

#### **ORDENANZA N° 38.462**

Los artículos 1-7 se encuentran derogados en forma implícita por el Código Fiscal, Ley 541 - (2001-01-0589), vigente a partir del 1/1/2001, dado que el art. 1 al referirse a la circulación vehicular por la ciudad de Buenos Aires no lo hace con la finalidad de custodiar la seguridad vial o la fluidez del tránsito sino, única y exclusivamente, para proteger la recaudación del impuesto a la radicación de vehículos. Por lo tanto pensamos que es una norma de naturaleza administrativo tributario, a lo que cabe agregarse que la Ley 2148, adhirió a la Ley nacional de tránsito 24449, en cuyo art. 40 no se prevé tal exigencia como condición para circular, por lo que además estaría derogada en forma implícita por tal disposición. Por su parte, los arts. 2 a 7, que fueron suspendidos por la Ordenanza 42624, supeditan el pago de la patente a la comprobación de inexistencia de antecedentes tránsito. En

la actualidad, según surge del CF, esta obligación no existe. El obligado al pago es el titular registral o el poseedor en el caso de la guarda; en todo caso, los antecedentes son requeridos para la inscripción en el registro pero la legislatura local no tiene atribuciones para inmiscuirse en esos aspectos ya que son regulados por la normativa federal (Decreto Ley 6582/58 y disposiciones correlativas).

El artículo 8 analizado aboga la Ordenanza Municipal N° 33.357 por lo que sus efectos se han agotado en forma instantánea correspondiendo se declare en forma expresa su caducidad por cumplimiento de objeto y la exclusión del Digesto.

En consecuencia entendemos que la presente norma ha sido abrogada implícitamente, proponiendo su abrogación expresa.

#### **ORDENANZA N° 38.957**

La presente norma regulaba el Tribunal Fiscal Municipal en el marco legal de la Ley 19987 por lo que ha sido abrogada implícitamente con la vigencia de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por lo tanto debe ser excluida del Digesto.

A mayor abundamiento cabe señalar que el Código Fiscal vigente (Ley 541) tampoco prevé ningún procedimiento ante dicho tribunal (v. arts. 143 y ss. y 153 y ss.), lo cual corrobora el temperamento expuesto.

#### **ORDENANZA N° 39.851**

En principio el Artículo 1 de esta Ordenanza es una modificación expresa del Presupuesto del año 1984 y el artículo 2° genera dudas respecto a si la estaba referido a esa modificación de Presupuesto operada para resolver un tema de ese año o la intención era su permanencia en el tiempo. No obstante dado que dicha norma fue incorporada al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires, Segunda Edición, Año 1993, y teniendo en cuenta que actualmente de acuerdo a la Constitución de la Ciudad entre la atribuciones del Poder Ejecutivo contempla la de aceptar donaciones o legados sin cargo (Artículo 104, inc. 16) , aconsejamos su abrogación expresa.

#### **ORDENANZA N° 40.434**

La norma analizada estableció porcentajes de retención sobre el total de las facturas que presenten los proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en el momento de efectuar el pago de las mismas, tanto para el caso de contribuyentes locales como para aquellos que ingresen el gravamen bajo el régimen del convenio multilateral (art. 1), aclarándose que la retención aludida no implica variación alguna en la forma de cálculo de los correspondientes anticipos (art. 2) y que las sumas retenidas serían considerados como pago a cuenta del tributo (art. 3), delegando en el Poder

Ejecutivo la facultad de determinar los requisitos que deben incorporarse en las facturas con el objeto de proceder a su cálculo (art. 4).

Cabe señalar que la Ordenanza Fiscal 1997 (Decreto Municipal 202/97) en su art. 77 estableció que el Poder Ejecutivo puede imponer otras categorías de agentes de retención, percepción o información conforme a las modalidades que el mismo establezca y en uso de tales atribuciones el Jefe de Gobierno dictó el Decreto 977/1997, vigente a partir del 26/8/1997, por el cual se modificaron los aludidos porcentajes de retención circunstancia que nos lleva a plantear la existencia de un evidente conflicto normativo entre ambas disposiciones.

Con posterioridad se sucedieron dos Decretos (1808/04 y 706/07) que establecieron nuevos regímenes de retención a proveedores de la C.A.B.A., fijando los porcentajes que deberían aplicarse y facultando al Ministerio de Hacienda en el más reciente de los antecedentes citados- a modificar dichas alícuotas.

En la actualidad el referido régimen está regulado en la RG AGIP 200/2008, dictada en ejercicio de las facultades del art. 14 de la Ley 2603, y las pautas aplicables a la retención de tributos están previstas en el Código Fiscal (Ley 541).

En efecto, por los incisos c) y o) del art. 14 de la Ley 2.603, vigente a partir del 18/1/2008, se establecieron como "Deberes y atribuciones del Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos", entre otros, los siguientes:

c) Designar agentes de percepción, retención, recaudación e información tributaria y la implementación de nuevos regímenes.

o) Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo, compatible con el cargo o con las establecidas en las normas legales vigentes, a cuyo fin se entenderá que los apartados precedentes no revisten carácter taxativo.

Está claro, entonces, que desde el dictado de la Ley 2.603 la facultad que otrora el Jefe de Gobierno delegara en el Ministerio de Hacienda a través del Decreto 706/07, fue asignada por la legislatura a la AGIP.

En virtud de lo expuesto se propicia la abrogación implícita del acto en trato, solicitando se declare su abrogación en forma expresa y la exclusión del Digesto, habida cuenta de que la Resolución General N° 200/AGIP/2008 constituye el régimen de retención vigente en la materia y las restantes cuestiones a que se hizo referencia, además de estar resueltas por el Código Fiscal, responden a pautas generales y accesorias del régimen analizado por lo que resultaría redundante e inoficioso dejarlas vigentes dada su evidente naturaleza instrumental.

**ORDENANZA 40.828**

La norma prescribe que los permisos de ocupación, uso y explotación de los bienes de dominio público se darán exclusivamente por medio de subasta pública.

La Ley 2095 en su Título quinto trata las concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado de los tres poderes de la ciudad.

Su artículo 66 (texto definitivo) dispone que: “se rigen por las disposiciones de este Título, los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes al dominio público o privado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los inmuebles puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los pliegos de bases y condiciones particulares.

Exceptúase de las disposiciones de la presente Ley a las concesiones de obra pública y servicios públicos, las que se rigen por sus respectivos cuerpos normativos.

Cuando la concesión, o constitución de derechos sobre inmuebles de dominio público sean otorgados por más de cinco (5) años, deberán contar con la aprobación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establece el artículo 82, inciso 5) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La modalidad de selección del contratista se ajustará a las previsiones del Título Tercero.

En los casos de licitación, concurso, remate o subasta pública el llamado respectivo se anunciará mediante publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en un medio gráfico o digital por los plazos o anticipación que se fijare en la reglamentación.

Por su parte el Título tercero en su artículo 26 dispone: “La selección de proveedores se realiza mediante los procedimientos que a continuación se detallan:

- a. Licitación o Concurso.
- b. Contratación Directa.
- c. Remate o Subasta Pública”

Y en su artículo 29 sobre remate o subasta pública: “El procedimiento de remate o subasta pública es aquel que se realiza con intervención de un martillero público, con un precio base previamente establecido y en el cual la adjudicación recae en el mejor postor.

El remate o subasta pública puede ser aplicado en los siguientes casos:

1. Venta de bienes inmuebles y/o muebles registrables de propiedad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Concesión de uso de bienes del dominio público y/o privado del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Es decir que la Ley 2095 contempla distintas formas de contratación siendo la subasta pública una de las posibilidades, mientras que la Ordenanza para los permisos de ocupación, uso y explotación de los bienes de dominio público sólo admite la subasta pública.

Entendemos que la Ordenanza ha perdido vigencia y correspondería su abrogación expresa.

#### **ORDENANZA N° 42.740**

La norma autoriza al Controlador General Comunal a aprobar las contrataciones directas licitaciones privadas y públicas de su jurisdicción.

La Ordenanza 40.831 crea la Controladuría General Comunal referida por la Ordenanza en análisis, con el objeto de controlar la administración en sus relaciones con la comunidad protegiendo los intereses de sus habitantes.

La figura del Controlador Comunal ya no existe en la Ciudad de Buenos Aires. La Constitución de la ciudad en su artículo 137 crea la Defensoría del Pueblo cuya misión es la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las Leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos. Por otra parte el art. 13 de la Ley 3 enumera sus atribuciones.

Si bien el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la Ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro, la Ordenanza 42.740 disponía una atribución específica a un órgano concreto en la persona de su titular, que ya no existe y con su desaparición la norma habría perdido vigencia.

En consecuencia se propone la abrogación expresa de la Ordenanza 42.740.

#### **ORDENANZA N° 46.020**

La norma analizada creaba la cuenta especial denominada "Fondos Reintegro Utilización Grandes Salones del Palacio del Honorable Concejo Deliberante", disposición que fue implícitamente abrogada por la Ordenanza 52236 que dispuso la creación de la cuenta única del tesoro a partir del 1.1.1998 (art. 6) y el cierre de todas las cuentas especiales hasta entonces existentes (art. 7), motivo por el cual existe un evidente conflicto normativo entre ambas disposiciones, que nos lleva a propiciar la abrogación expresa del acto en trato y su exclusión del Digesto.

**ORDENANZA N° 47.731**

La Ordenanza 47.731 fija en 6% la contribución con destino a la MCBA de la recaudación del juego loto bingo o loto de salón o loto familiar, mencionando al Decreto Nacional 1772/1992.

Luego del cambio en el status jurídico de la Ciudad dado por la reforma constitucional de 1994 y la Constitución de la Ciudad de 1996, se sancionaron las Leyes 538 (marco general de juegos) y 916 (Instituto IJACBA).

Por Resolución 29-IJACBA/2005 (BOCBA 2283 del 26/09/2005) se modificó el Anexo I de la Resolución 25-IJACBA/2005, que establece la distribución de la recaudación del juego denominado loto familiar, loto de salón, loto bingo o bingo. Cita en el Visto a las Leyes 538 y 916.

A su vez en la Cláusula Quinta del Convenio aprobado por la Ley 1182 se establece un régimen de distribución de utilidades. En el Anexo I menciona al loto y al loto bingo.

A su vez en la Cláusula Segunda del Convenio aprobado por la Ley 4896 se incorporó un último párrafo a la Cláusula Quinta del Convenio aprobado por la Ley 1182.

En consecuencia se propone la abrogación expresa de la Ordenanza 47.731.

**LEY N° 150**

La norma bajo análisis aprobó el Código Fiscal vigente a partir del 1/1/1999, el cual fue abrogado en forma implícita por la Ley 541 (2001-01-0589), aprobatoria del nuevo Código Fiscal que, con varias modificaciones y textos ordenados, rige en la actualidad, por lo que corresponde su exclusión de la base Digesto.

**LEY N° 542**

La norma analizada creó la Comisión para la Reforma Tributaria de la Ciudad de Buenos Aires, que tenía por finalidad elaborar una propuesta para los nuevos Códigos Tributario y Fiscal. Con posterioridad la Legislatura sanciona la Ley 1546 que instituye una comisión con el mismo nombre, que persigue los mismos fines y está integrada también por miembros del Ejecutivo y Legislativo. Solo varía el rango exigido para los delegados del ejecutivo (en vez de Secretarios pueden ser Directores) y el número de legisladores (que se reduce de 13 a 10). Por las razones expuestas entendemos que existe un evidente conflicto normativo en el cual la Ley 1546 aboga en forma implícita a la norma en trato.

**RAMA: EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**LETRA "F"**  
**FUNDAMENTOS DE NORMAS ABROGADAS IMPLÍCITAMENTE**

**ORDENANZA N° 32.843**

La presente norma regulaba la obligatoriedad del examen psicofísico para el personal que se desempeñase en Escuelas, Centros Materno-infantiles, Guarderías y todo establecimiento educacional o de recreación infantil dependiente de lo que era la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Actualmente, el Estatuto Docente (Ordenanza 40.593) regula en su artículo 6° inc. i) los reconocimientos médicos psicofísicos preventivos que deben llevarse adelante cada cinco años, y también en su artículo 13 inc. g) establece como condición para el ingreso a la carrera docente contar con capacidad psicofísica. Estas disposiciones se encontraban en el texto original del estatuto, y fueron reiteradas por la Ley 4109, que vino a modificar la Ordenanza 40.593 definiendo la actual numeración de los incisos citados.

**ORDENANZA N° 38.773**

La presente norma, regulatoria del sistema de prestación del servicio de los maestros de materias complementarias, ha sido abrogada implícitamente por la Ordenanza 40593, que en su artículo 129 explicita las funciones actuales que deben ocupar quienes ostentaban cargos relacionados con las funciones extintas, manteniendo los derechos y obligaciones adquiridas, entre las cuales se encontraban los Maestros y Supervisores de Materias Complementarias. Por esta razón la norma ha perdido vigencia y se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A..

**ORDENANZA N° 39.996**

La presente Ordenanza contiene disposiciones vinculadas con la celebración de determinados actos escolares, su organización, sus participantes.

El Reglamento Escolar vigente, aprobado por resolución 4776/06 establece en su art. 65 las formalidades que deben reunir los actos escolares, con lo cual este equipo entiende que abrogó de manera implícita la norma aquí examinada.

Se deja aclarado que si bien se trata de dos normas de diferente jerarquía, el Reglamento Escolar es quien trata de manera orgánica y sistemática todo lo atinente a la regulación de las actividades que se desarrollan dentro, y en algunos casos fuera, del establecimiento de enseñanza, motivo por el cual entendemos que proceden las consideraciones precedentes.

**ORDENANZA N° 40.089**

La presente norma crea el curso de Educación Sexual en la Escuela Superior de Capacitación Docente. Dicha norma se entiende abrogada en forma implícita por la Ley 2110, la cual prevé la enseñanza de Educación Sexual Integral, para todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del Sistema Educativo Público de Gestión Estatal y Privada y en todas las carreras de formación docente. Por lo que se propone se declare su caducidad y su no inclusión en el Digesto.

#### **ORDENANZA N° 40.229**

La presente norma creó las Escuelas Para Adolescentes, de nivel elemental para personas entre 14 y 21 años. Sin poder precisarse hasta cuando funcionaron como tales, actualmente existen dos alternativas para la educación elemental de mayores de 14 años: el Programa de Alfabetización, Educación Básica y Trabajo (PAEBYT), aprobado por Decreto 227/2002, y las escuelas Primarias Para Adultos y Adolescentes, por lo que consideramos que la misma debe ser excluida del Digesto.

#### **ORDENANZA N° 42.757**

La presente Ordenanza facultaba al Departamento Ejecutivo a fijar los montos de las becas para los alumnos de la Escuela de Jardinería Cristóbal Hicken.

Por Ley 2.917 se aprueba la creación del Régimen de Becas Estudiantiles para alumnos/as regulares de nivel medio/secundario de escuelas de gestión estatal de todas las modalidades y orientaciones dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que este régimen es el vigente en esta materia derogando en forma implícita a esta Ordenanza, por lo que se aconseja su no inclusión el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **ORDENANZA N° 43.986**

La presente Ordenanza facultaba a las asociaciones Cooperadoras de los Establecimientos educativos dependientes de la Municipalidad de Buenos Aires, a efectuar directamente el llamado a concurso de precios para la provisión del servicio de comedor, refrigerio y vianda. Del estudio de la normativa actualmente aplicable puede concluirse que esta ordenanza se encuentra implícitamente abrogada.

Ello es así en tanto de la base de datos del Digesto Jurídico surge que por Resolución 3752/MEGC/13 (BOCBA 4290 del 02/12/2013 se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y se llama a Licitación Pública al amparo de los Artículos 31 y 32 de la Ley 2095 para la Contratación de un servicio de elaboración de comidas y distribución en mesa, destinado a alumnos becados y personal autorizado de los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación desde el primer día hábil del ciclo lectivo del año 2014 hasta la finalización del ciclo lectivo 201,6 por la suma de \$ 2.262.839.657,52. Los Pliegos de Bases y Condiciones fueron elaborados por la Dirección General de Servicios a las Escuelas y por Decreto 65/GCBA/2014 se aprobó la Licitación Pública y se adjudicó a diversas firmas.

Por otro parte el artículo 5° de la Ordenanza en estudio disponía que la Secretaría de Educación debía confeccionar los Menús, Especificaciones de Víveres y Costos de los servicios de comedor, refrigerio y viandas, fijando un tope máximo de valor ración para cada uno de los mencionados servicios mientras que la posterior Ley N° 3704, que tiene por objeto promover la alimentación saludable variada y segura de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, dispone que los servicios de comedores escolares que se brindan en instituciones educativas de gestión estatal deben cumplir con las Pautas de Alimentación saludable establecidas en la misma Ley, en su artículo 3°.

Además el Artículo 8° de la Ordenanza N° 43.986 disponía que se debía dictar un Decreto Reglamentario que contemplara las características instrumentales tendientes al cumplimiento de los fines previstos en la misma, pero este nunca se dictó.

De todo lo expuesto se concluye que en la actualidad se efectúa una contratación centralizada (no por escuelas), por Licitación Pública (no por concurso de precios) dado el monto involucrado, con Pliegos donde se norma de manera integral el servicio y se especifican minuciosamente cada uno de los menús (los Pliegos son confeccionados por la Dirección General de Servicios a las Escuelas), y que la normativa aplicable hoy es la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario, con las especificaciones de la Ley N° 3704

Fundado en todo ello opinamos que la Ordenanza N° 43986 se encuentra abrogada implícitamente, por lo tanto no debe integrar el Digesto y la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires debe proceder a su abrogación expresa.

### **ORDENANZA N° 46.508**

La norma en análisis incorpora la enseñanza del tema Educación Sexual en todas las instituciones secundarias. Dicha norma se entiende abrogada en forma implícita por la Ley 2110, la cual prevé la enseñanza de Educación Sexual Integral, para todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y privada, y en todas las carreras de formación docente. Por lo cual se propone se declare su caducidad y su no inclusión en el Digesto.

### **LEY N° 208**

La presente Ley establece el puntaje de los índices correspondientes a los cargos del personal docente de la Escuela Superior de Enfermería "Cecilia Grierson", conforme los valores fijados en el Anexo I de la Ley, estableciendo su vigencia a partir del 1 de enero de 1999.

Estos mismos índices se encuentran previstos en el Estatuto del Docente, Ordenanza 40593, art. 128, apartado VIII referido al Área de Educación Superior Nivel Terciario, conforme la modificación de la Ley 2185 que incluyó en la Ordenanza 40593 los Institutos de Formación Técnica Superior, entre los que se encuentra la Escuela Superior de Enfermería "Cecilia Grierson". Por lo expuesto, este equipo entiende que la presente norma debe ser abrogada de manera expresa.



**RAMA: CULTURA**  
**LETRA "G"**  
**FUNDAMENTACIÓN ABROGADAS IMPLÍCITAMENTE**

**ORDENANZA N° 46.730**

La presente ordenanza establece el día 11 de Junio de cada año como Día de la Fundación de Buenos Aires, dispone la realización de actos oficiales conmemorativos y que el Honorable Concejo Deliberante debe realizar el 11 de junio de cada año una sesión especial referida a la Fundación de Buenos Aires, cursando invitaciones al Intendente Municipal, al Embajador de España y demás representantes de organismos oficiales y culturales públicos y privados. En la misma sesión especial se dispone la entrega de las designaciones de Ciudadanos Ilustres de la Ciudad de Buenos Aires que hayan sido votadas por el Honorable Concejo Deliberante hasta el 31 de diciembre del año anterior. Desde el cambio de status jurídico de la Ciudad de Buenos Aires y la instalación de Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires como continuadora jurídica del Concejo Deliberante, no se realizaron sesiones especiales en la fecha mencionada ni se realizó la entrega de los diplomas mencionados en la ordenanza. Posteriormente la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley 1652 instituyendo el 11 de junio de cada año como "Día de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en homenaje a su fundación. En razón de lo expuesto se considera que la Ley 1652, abrogó implícitamente la Ordenanza 46730 y se sugiere a la Legislatura que esta última no integre el Digesto Jurídico y se la abroge expresamente.

**ORDENANZA N° 46.892**

La Ordenanza 46.892 instituye la Semana del Respeto a los Mayores a celebrarse anualmente a partir del 5 de octubre hasta el 11 de octubre, fecha que se instituye como Día del Respeto a los Mayores. A los fines de su cumplimiento dispone una serie de actividades que deberá organizar el Departamento Ejecutivo con la participación de los organismos correspondientes y diversas asociaciones, sociedades de fomento y entidades de bien público, que concluirá con una jornada en la que se convoca a los participantes a trabajar sobre las necesidades y derechos de las personas mayores.

Con posterioridad la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sanciona la Ley N° 2975 que establece "La Semana de los/as Adultos/as Mayores", que se llevará a cabo la primera semana de octubre de cada año en adhesión al día 1° de octubre declarado por la Organización de las Naciones Unidas como "Día Internacional de las Personas de Edad". Durante esa semana el Poder Ejecutivo deberá difundir los programas existentes destinados a la tercera edad e implementará actividades dirigidas a los/as adultos/as mayores, observando la aplicación de los principios de dignidad, independencia, participación, cuidados y autorrealización, consagrados en la Ley N° 81.

Como puede observarse la identidad entre lo dispuesto por la Ordenanza y las disposiciones de la Ley surge evidente.

Por ello, entendemos que en este caso se puede aplicar lo que en doctrina se considera derogación orgánica o institucional que tiene lugar cuando una nueva Ley, sin derogar expresamente la anterior (como en el caso que nos ocupa), ni ser totalmente incompatible en todos sus artículos con las disposiciones de aquélla (como en el caso que nos ocupa), regula de un modo general y completo una determinada institución u organismo jurídico.

La “derogación orgánica” es una especie dentro de la derogación implícita o tácita, cuya particularidad es el alcance que tiene, siendo éste total, abarcativo del instituto en su generalidad.

Al haberse sancionado una ley posterior que tiene un mismo objeto, en cuanto a la valoración y reconocimiento de las personas mayores, podemos concluir que esta última abrogó de manera implícita la Ordenanza N° 46.892.

Reafirma esta conclusión y nuestro criterio, lo manifestado por la Subsecretaria de la Tercera Edad. Que ha requerimiento nos informó que en la actualidad solo se realizan las actividades previstas en la Ley 2975.

Por todo lo expuesto, se debería proceder a la abrogación expresa de la presente Ordenanza.

**RAMA: SALUD****LETRA: "H"****FUNDAMENTOS ABROGACIONES IMPLICITAS****ORDENANZA N° 01/06/1923**

El Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñiz" tiene un altísimo conocimiento en enfermedades infecciosas y tropicales y la sección lepra en particular cuenta con recursos humanos altamente especializados en el mismo.

La norma en estudio crea en este hospital el dispensario a efectos de la dirección de la lucha contra la lepra, la asistencia y vigilancia de los enfermos, y en este sentido el área de especialización se encuentra actualmente contemplada en la estructura del Hospital Muñiz. Respecto al resto del articulado sus disposiciones han sido superadas en el tiempo.

La Ley 22964 sobre epidemia de la lepra es de aplicación en todo el país y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como Autoridad de Aplicación a nivel local está obligada a dictar complementariamente las concordantes medidas accesorias y elaborar los Subprogramas a desarrollar con observancia de las normas técnicas que la misma establece.

Asimismo deberá cumplir las especificaciones del Sistema de Información de Salud y garantizar el tratamiento gratuito de la enfermedad en sus establecimientos asistenciales.

Por su parte la Ley 15465 sobre notificación obligatoria de las enfermedades que enumera, incluye a la lepra en el Grupo B.

En síntesis, actualmente todo lo atinente al tratamiento de la enfermedad deberá hacerse de acuerdo a los lineamientos y disposiciones que fija la Ley 22964, encontrándose la norma en estudio totalmente desactualizada en cuanto a sus disposiciones lo que haría conveniente su abrogación expresa.

**ORDENANZA N° 24.243**

La Ordenanza N° 24243 establece que la Escuela de Enfermería "Cecilia Grierson" dependerá en lo sucesivo directamente de la Dirección General de la Secretaría de Salud Pública, y establece lo atinente a su organización y contenidos.

La ley 39 Crea en el ámbito de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la Especialidad de Formación Profesional Superior en Enfermería, que se conformará con la Escuela de Enfermería *Cecilia Grierson*, existente en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Ciudad y todas aquellas a crearse de la especialidad en esta jurisdicción. La mencionada escuela pasará a denominarse Escuela Superior de Enfermería *Cecilia Grierson* y otorgará el título de Enfermero/a Profesional

En consecuencia, atento la nueva situación planteada, entendemos que corresponde la abrogación expresa de la mencionada ordenanza atento la pérdida de vigencia de la misma.

**ORDENANZA N° 33.502**

Faculta a la Secretaría de Salud Pública para constituir la Comisión Permanente de Hemoterapia y dictar las reglas que rijan su funcionamiento, autorizándola asimismo a disponer toda otra medida normativa vinculada con la actividad de los Servicios de Hemoterapia de los establecimientos asistenciales.

Dispone asimismo que la Secretaría de Salud Pública propondrá, en un plazo de noventa (90) días a contar de la fecha de constituida la Comisión Permanente de Hemoterapia, las modificaciones que corresponda introducir a las normas establecidas por Ordenanza N° 29.246 (B.M. 14.889).

La Ley 3.328 tiene por objeto establecer el Régimen regulatorio de sangre, sus componentes y hemoderivados, promover medidas para el abastecimiento y la seguridad transfusional y garantizar una política de autosuficiencia en concordancia con la Ley Nacional de Sangre y su Decreto Reglamentario.

Crea el Sistema de sangre de la Ciudad y el Centro de Hemoterapia e Inmunohematología y por su art. 13 deroga la Ordenanza municipal 29.246.

Efectuada la consulta con el Ministerio de Salud (Dirección General Legal y Técnica – Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos) la misma compartió la opinión según transcribimos:

“La Ordenanza 29.246 (1974) regulaba toda operación de sangre, sus componentes, derivados y productos en el ámbito de la Ciudad. Mediante su artículo 6 se creó la Comisión Permanente de Hemoterapia, definiendo su composición y funcionamiento en la órbita de la ex Secretaría de Salud. Por su parte, sus funciones fueron definidas en el artículo 7. Posteriormente se dictó la Ordenanza 33.502 (1977) en el marco de un estudio integral de prestaciones que se realizaron en la citada Secretaría (según el Visto). A raíz de ello, en el Considerando se fundamenta que correspondería efectuar un exhaustivo análisis de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 29.246. En virtud de ello, la Ordenanza 33.502 únicamente: 1) faculta a la Secretaría de Salud a constituir la Comisión Permanente de Hemoterapia y dictar reglas de funcionamiento y medidas normativas; y 2) otorga un plazo de 90 días de constituida la Comisión, para que se propongan normas modificatorias a la Ordenanza 29.246. A simple vista, se deduce que hasta el momento del dictado de la Ley, la Comisión Permanente de Hemoterapia no había sido constituida. Por su parte, la Ordenanza 42.248 (1987) le otorga una obligación a la Comisión Permanente de Hemoterapia, debiendo implementar un mecanismo de monitoreo del virus del SIDA en los Bancos de Sangre y Servicios de Hemoterapia de la Comuna (art. 4). Al momento del dictado de la Ley Básica de Salud (N° 153/99), se determinó que la misma se complementaba, entre otras, por el régimen regulatorio de sangre, sus componentes y hemoderivados asegurando el abastecimiento y la seguridad transfusional (art. 48 inc. g).

Por último, la Ley N° 3328 (2009) establece el Régimen regulatorio de sangre, sus componentes y hemoderivados, promueve medidas para el abastecimiento y la seguridad transfusional y garantiza

una política de autosuficiencia en concordancia con la Ley Nacional de Sangre y su Decreto Reglamentario, conforme lo establece la Ley 153 de la Ciudad (art. 1°). La mencionada Ley establece al órgano Rector en Medicina Transfusional e Inmunoematología de la Ciudad, como órgano regulatorio y operativo dependiente del Ministerio de Salud (art. 7). Las funciones previstas en el artículo 9 son más amplias y abarcativas que las previstas en el artículo 7 de la Ordenanza 29.246 para la Comisión Permanente de Hemoterapia. Al derogar la Ordenanza 29.246 (art.13), se entiende que se derogó la Comisión Permanente de Hemoterapia. Si bien explícitamente no se derogó la Ordenanza 33502, se considera que la misma quedó vacía de contenido, ya que el objeto de esta última era facultar a la ex Secretaría de salud a constituir la Comisión y dictar normas para su funcionamiento. Al derogarse la norma de creación, se coincide con la Dra. Zuleta, entendiendo que la Ordenanza 33502 se encuentra implícitamente abrogada. La Ley 3.328 es superadora de la normativa anteriormente expuesta”.

Por ende aconsejamos la abrogación expresa de la Ordenanza 33.502.

#### **ORDENANZA N° 39.736**

La norma limita la percepción de los aranceles asistenciales a los casos previstos en los artículos 4° y 5° de la Ordenanza 33.209, quedando así, suprimido el pago directo de la prestación por parte del usuario para los servicios de atención médica, odontológica, de análisis clínicos y prestaciones farmacéuticas y paramédicas que brinden los establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud Pública.

Actualmente el inciso g) del Art. 3 de la Ley 153 garantiza la gratuidad de las acciones de salud, entendida como la exención de cualquier forma de pago directo en el área estatal; rigiendo la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada, por sus respectivas entidades o jurisdicciones, de manera que entendemos la Ordenanza 39.736 ha sido abrogada en forma implícita y aconsejamos su abrogación expresa.

#### **ORDENANZA N° 40.398**

Por su art. 1° crea Bancos de Alimentación de Lactantes, en los hospitales dependientes de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en los que funcionan maternidades, en base a donaciones gratuitas de leche materna.

Por su art. 2° dispone que el Departamento Ejecutivo implementará un programa de difusión y educación sobre las ventajas de la lactancia natural, a fin del esclarecimiento de sus beneficios en la población; y asimismo, coordinará con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, la cooperación en dicho programa.

Respecto a su art. 1° la Ley 2.102 crea los Bancos de Leche Materna Humana (BLH) en los establecimientos asistenciales dependientes del subsector estatal de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objetivo según su art. 3° de: establecer una política para apoyar, proteger y

promover la Lactancia Materna con el fin de disminuir la desnutrición, morbimortalidad y mortalidad infantil; fomentar la donación de leche materna por parte de aquellas mujeres sanas cuya producción de leche permita amamantar a su hijo y donar el excedente; brindar información y concientizar a la población sobre los beneficios de la lactancia y la leche materna.

Respecto a su art. 2° además de lo ya señalado la Ley 2.524 tiene por objeto la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad y continuada hasta el primer año de vida con el agregado de alimentos complementarios, adecuados, oportunos y seguros.

En consecuencia entendemos que la Ordenanza 49.398 ha sido abrogada tácitamente y se aconseja su abrogación expresa.

### **ORDENANZA N° 40.668**

La norma crea la Libreta de Salud Infantil, obligatoria y gratuita para todos los nacidos en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

Actualmente rige en la ciudad la Ley N° 3.728 que implementa el Documento Único de Salud Infante Juvenil, a efectos de registrar los controles y prácticas médicas de los niños/as y adolescentes, desde su nacimiento hasta los veintiún (21) años y establece la obligación de entregarla en forma gratuita y obligatoria, para todas las instituciones pertenecientes a los subsectores de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el momento de nacer el niño o de recibir la primera práctica médica, según corresponda.

En consecuencia consideramos que la Ordenanza 40.668 ha perdido vigencia y correspondería su abrogación expresa.

### **ORDENANZA N° 41.824**

La Ordenanza 41824 crea los Consejos Comunitarios de Salud en cada Hospital que tendrán funciones de asesoramiento y apoyo a la dirección del hospital, careciendo de atribuciones ejecutivas.

La ley 153, Ley Básica de Salud, fija los lineamientos en la materia para garantizar el derecho a la salud integral, mediante la regulación y ordenamiento de todas las acciones conducentes a tal fin.

En su Cap. 3 del Título I se refiere al Consejo General de Salud que es el organismo de debate y propuesta de los grandes lineamientos en políticas de salud.

La Ley 2132 organiza y coordina el funcionamiento del Consejo General de Salud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9° y 48 inciso a) de la Ley N° 153 y la misma norma por su artículo 10 crea los Consejos Locales de Salud. Asimismo la Cláusula Transitoria 1° dispone que hasta tanto se instrumenten las regiones sanitarias y áreas previstas por la Ley Básica de Salud, participarán en el Consejo representantes de las Comunas.

Entendemos que atento la nueva organización del sistema la Ordenanza en estudio ha perdido vigencia y convendría su abrogación expresa.

### **ORDENANZA N° 43.430**

La norma 43430 faculta al Departamento Ejecutivo a transformar los establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente en organismos de carácter descentralizado bajo la conducción de un Consejo de Administración.

La ley 153, Ley Básica de Salud, fija los lineamientos en la materia para garantizar el derecho a la salud integral, mediante la regulación y ordenamiento de todas las acciones conducentes a tal fin.

En su art. 26 dispone que se deberá desarrollar la descentralización administrativa de los efectores dirigida al incremento de sus competencias institucionales en la gestión operativa, administrativo-financiera y del personal, manteniendo y fortaleciendo la integridad del sistema a través de las redes.

En su artículo 28 contempla la necesidad de establecer *Regiones sanitarias* en un número no menor de tres (3), orientándose a desarrollar la capacidad de resolución completa de la red estatal en cada una de las mismas, coordinando y articulando los efectores de los tres subsectores, y contemplando la delimitación geográfico-poblacional basada en factores demográficos, socioeconómicos, culturales, epidemiológicos, laborales, y de vías y medios de comunicación.

En síntesis, entendemos que la norma en estudio ha perdido su vigencia y convendría su abrogación expresa, dado que el sistema de salud y sus distintos efectores a partir de la Ley 153 y la normativa dictada en su consecuencia, tienen una nueva organización, aunque al igual que la norma en análisis asegurando la descentralización del mismo.

### **ORDENANZA N° 47.668**

Prohíbe en todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el expendio, provisión y/o venta de cigarrillos, cigarros, tabaco en cualquiera de sus formas y cualquier otros producto de esta naturaleza que propenda a fomentar el vicio del tabaquismo, a los menores de dieciséis (16) años, sea para consumo propio o no, sin excepción.

Ha sido abrogada implícitamente por el art 14 de la Ley 1.799 que dice: "Se prohíbe en todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el expendio, provisión y/o venta de productos elaborados con tabaco a los menores de dieciocho (18) años, sea para consumo propio o no, sin excepción".

Asimismo el art. 16 de la misma Ley dice: "Queda prohibida la comercialización y distribución de productos de uso o consumo propio de niños/as y adolescentes que, por su denominación, formato o envase, constituyan una evidente o subliminal inducción a generar o difundir el hábito de fumar".

Por lo expuesto se aconseja su abrogación expresa de la Ordenanza N° 47.668.

### **ORDENANZA N° 50.545**

La Ordenanza 50.545 dispone la ampliación del esquema de vacunación a aplicarse en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires de la siguiente forma: incorpora la vacuna conjugada Antihemophilus Influenzae tipo B, para menores de 5 (cinco) años de edad, sola o juntamente con la vacuna D.P.T., reemplaza la vacuna Antisarampionosa por la denominada Triple Vírel (Sarampión, Parotiditis, Rubéola) y establece un esquema de aplicación de la vacuna Antihepatitis B.

Asimismo por su art. 8° determina la imputación de los gastos al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos 1995, prorrogado automáticamente para el ejercicio 1996, hasta tanto la Secretaría de Salud de la Nación incorpore las vacunas incluidas en la presente Ordenanza al Calendario Escolar Nacional de vacunación.

Efectuada una consulta ante el Ministerio de Salud GCBA, a efectos de confirmar la pérdida de vigencia de dicha Ordenanza, recibimos de la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Legal y Técnica, la siguiente respuesta: En el orden local, no se han dictado, a la fecha, normas que incorporen, adicionen y/o modifiquen el esquema de las vacunas previstas en la Ordenanza 50545.

No obstante, cabe hacer mención a las distintas normas locales que se han dictado en materia de vacunación:

- La Ordenanza 11.356, publicada en B.M. 5.742 del 14/2/1940, establece la obligatoriedad de la vacunación antidiftérica de niños de uno (1) a diez (10) años.
- La Resolución de la Secretaría de Salud Pública N° 94/1968 preveía como acciones de inmunización las vacunas: antivariólica (suprimida por Ley Nacional N° 22.109), antidiftérica, anitetánica, antipoliomielítica, anitífica y B.C.G.
- Ley 629. Se incluye a partir del año 2002 la obligatoriedad de la incorporación de la vacuna contra la Hepatitis A en el esquema de vacunación existente.
- Decreto N° 2.208/GCBA/03. Reglamenta la citada Ley N° 629.
- Resolución N° 1.660/MSGC/08. Se establece que los recién nacidos recibirán la vacuna BCG antes del egreso de la maternidad.
- Resolución N° 2.332/MSGC/08. Establece, entre otras cosas, la no solicitud de orden médica para aplicar las vacunas que correspondan según el Calendario Nacional de Vacunación

La Ordenanza 50.545 regula 3 vacunas:

1. ANTIHAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B = CUADRUPLE O QUINTUPLE PENTAVALENTE;
2. TRIPLE VIRAL (SARAMPION, PAROFIDITIS, RUBEOLA);
3. ANTIHEPATITIS B.

Las mismas han sido incluidas en el Calendario Nacional de Vacunación a través de distintas normas; a saber:

1) ANTIHAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B

Dicha vacuna fue reemplazada en Nación por la CUADRUPLE O QUINTUPLE PENTAVALENTE, con otro esquema de vacunación:

Resolución 108/1998 Incorporó la Vacuna Cuádruple Bacteriana (DPTHib) a los DOS (2), CUATRO (4), SEIS (6) y DIECIOCHO (18) meses de edad, para todos los niños del país.

Resolución 773/08 Incorporó la vacuna pentavalente a los niños de DOS (2), CUATRO (4) y SEIS (6) meses de edad.

Resolución 51/14 Incorporó la vacuna cuádruple/quíntuple (primer refuerzo) entre los QUINCE (15) y DIECIOCHO (18) meses de vida.

2) TRIPLE VIRAL (SARAMPION, PAROFIDITIS, RUBEOLA)

Resolución 107/97 La vacuna Triple Viral reemplaza a la vacuna antisarampionosa.

Resolución 174/03 La vacuna triple viral (sarampión-rubéola-paperas) en los preadolescentes a los ONCE (11) años de edad.

3) ANTIHEPATITIS B

Ley N° 24.151 Para personas que desarrollan actividades en el campo de la salud.

Resolución 940/00 Vacunación obligatoria dosis neonatal.

Resolución 175/03 Vacunación obligatoria a partir de los 11 años.

Teniendo en cuenta la normativa dictada, se advierte que desde la jurisdicción Nacional, si bien se han incluido como obligatorias las tres vacunas previstas en la Ordenanza 50.545, las mismas han sufrido modificaciones en los esquemas de vacunación previstos al momento del dictado de la citada norma local.

Resulta menester destacar que, si bien las facultades en materia sanitaria son concurrentes entre la Nación y las provincias y el GCBA, el Poder de Policía Sanitario del Estado Nacional tiene la característica de establecer un piso normativo mínimo, a partir del cual las jurisdicciones locales pueden dictar normas con contenidos tuitivos más amplios, nunca restrictivos.

En función de ello, en caso de conflicto entre norma sanitaria federal y norma sanitaria local que regulan un instituto de salud, sobre la base del principio de raigambre constitucional pro homine, deberá regir aquella que provea la solución más favorable a la persona humana y sus derechos.

En dicho contexto, se concluye que la mencionada Ordenanza, si bien al momento de su sanción (1996) disponía una ampliación del esquema de vacunación a aplicarse en la Ciudad (art. 1), se encuentran tácitamente derogados los arts. 2, 3 y 4, por haber existido modificaciones en el calendario nacional de vacunación con posterioridad a su dictado, sin necesidad de adhesión expresa por parte de la Ciudad a este último.

Por otro lado, los arts. 5 y 6 se encuentran subsumidos en las disposiciones de Nación.

Respecto al art. 7 de la Ordenanza, se entiende que por la Ley de ministerios 4013 y la Ley básica de salud 153, el Ministerio de Salud GCBA tiene la facultad de incorporar nuevas vacunas (siempre que se respete el piso de Nación).

En cuanto al artículo 8, se entiende que contendría provisiones únicamente presupuestarias para el período 1996, por lo que no sería aplicable actualmente.

En conclusión, se entiende que la Ordenanza 50.545 ha perdido vigencia.”

En un todo de acuerdo con lo expresado entendemos que la Ordenanza 50.545 ha sido tácitamente abrogada por la normativa nacional que rige en la materia y corresponde su abrogación expresa.

### **ORDENANZA N° 51.307**

La norma dispone efectuar a todos los alumnos de las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo de la Ciudad de Buenos Aires, que hayan cumplido quince (15) años de edad, un estudio psicofísico y en su art. 2° señala que cada alumno será revisado por un Médico Hebeatra, un Médico Cardiólogo, un Psicólogo, un Fonoaudiólogo, un Odontólogo, un Traumatólogo, un Oftalmólogo, y un Asistente Social. El resultado de los estudios realizados se asentará en una Libreta Sanitaria extendida a tal efecto.

Actualmente la Ley 2.598 garantiza las políticas orientadas a la promoción y desarrollo de la salud escolar integral de todos los niños, niñas y adolescentes incluidos en el sistema educativo, siendo de aplicación a todos los alumnos/as de los establecimientos educativos, de gestión estatal o privada, dependientes de la autoridad educativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que respecta a los Niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, en todas sus modalidades.

Su art. 3° señala que el control y seguimiento se extiende desde el ingreso al sistema educativo hasta su egreso del mismo, de manera que incluye la edad de 15 años.

De acuerdo al art. 5° los exámenes de salud deberán incluir como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Control de crecimiento, del estado nutricional y del desarrollo y maduración puberal.
- b) Identificación de anomalías y defectos sensoriales y físicos.
- c) Detección de enfermedades de relevancia epidemiológica para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Control de vacunaciones.
- e) Exámenes oftalmológicos, odontológicos y fonaudiológicos.

Por su art. 8° instituye un documento único con toda la información sanitaria atinente a la salud general de los niños, niñas y adolescentes donde se consignarán los datos de filiación, sanitarios, inmunizaciones, exámenes de salud, reconocimientos sanitarios, información sanitaria y demás especificaciones que determine la reglamentación.

Entendemos que atento la sanción de la Ley 2.598 de cuidado integral de la salud escolar la Ordenanza 51.307 ha perdido su vigencia y se aconseja su abrogación.

**RAMA: COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS**  
**LETRA "I"**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE ABROGACION IMPLICITA**

**ORDENANZA 02/06/1903**

La presente Ordenanza 2/06/1903 dispone que en los locales de sustancias alimenticias y en los puestos de los mercados, los platos de las balanzas y las pesas utilizadas en las mismas, serán niquelados, estañados o cromados.

La Ordenanza es abrogada implícitamente por el artículo 7.2.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones en cuanto dispone que en las ferias, mercados y establecimientos comerciales minoristas en los que se expendan productos al peso será obligatorio el uso de balanzas electrónicas que emitan tickets de papel o adhesivos, conteniendo el nombre del producto, precio por unidad de medida, peso y precio final a pagar por el consumidor, fecha y horario de emisión.

Por lo expuesto, se debe proceder a la abrogación expresa de la presente Ordenanza

**DECRETO ORDENANZA N° 9.576/1962**

La presente norma establece que la venta de frutas y hortalizas en los mercados minoristas municipales de basto se efectuará por kilogramo. Analizada que fuera, este equipo académico entiende que este tipo de regulaciones ha quedado sin vigencia por imperio del Decreto Nacional N° 2284/1991 (de aplicación obligatoria en la Ciudad conforme su art. 119), en cuanto contiene disposiciones vinculadas con la desregulación de la oferta de bienes. En consecuencia, se estima que la presente norma no se encontraría vigente, debiendo derogársela expresamente para que no forme parte del Digesto C.A.B.A.

**ORDENANZA N° 24.654**

La presente Ordenanza N° 26.654 rige los locales de música, canto y variedades.

La Ordenanza es abrogada implícitamente por el Capítulo 10.2 "Locales de Baile" de la Sección 10 Espectáculos Públicos del Código de Habilitaciones y Verificaciones.

Por lo expuesto, se debe proceder a la abrogación expresa de la presente Ordenanza.

**ORDENANZA N° 27.459**

La presente Ordenanza N° 27.459 prohíbe el funcionamiento de Playas de estacionamiento emplazadas en predios linderos a plazoletas, parques y jardines públicos, cuando para el ingreso y/o egreso de los vehículos deban utilizar las aceras aledañas a las de esos paseos.

La Ordenanza es abrogada implícitamente por el artículo 4.16.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones en cuanto contempla la misma prohibición.

Por lo expuesto, se debe proceder a la abrogación expresa de la presente Ordenanza

#### **ORDENANZA Nº 35.387**

La presente Ordenanza Nº 35.387 dispone que en los predios de las playas de estacionamiento queda prohibida la realización de operaciones de carga y reparto, la guarda o depósito permanente de automotores y toda otra actividad que no sea la específica de estacionamiento de vehículos por períodos inferiores a veinticuatro (24) horas, así como el depósito de cualquier elemento sobre el techo de locales de control.

La Ordenanza es abrogada implícitamente por el artículo 4.16.4 del Código de Habilitaciones y Verificaciones en cuanto contempla la misma prohibición.

Por lo expuesto, se debe proceder a la abrogación expresa de la presente Ordenanza

#### **ORDENANZA Nº 36.504**

La norma dispone que las agencias o locales habilitados para la recepción de apuestas o jugadas oficializadas por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos pueden incorporar a su actividad aquellos nuevos juegos o apuestas que le otorgue dicho organismo nacional.

La ley 538 por su artículo 1º define su ámbito de aplicación disponiendo que quedan sujetos a las disposiciones de la misma todos los juegos de apuesta que se organicen, administren, exploten o comercialicen en el ámbito de la Ciudad.

En su artículo 21 expresa que “la distribución y el expendio de juegos de apuesta en la Ciudad de Buenos Aires se realiza únicamente a través de las agencias de apuestas que autorice el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cumpliendo las disposiciones de la presente ley” y en su artículo 27 que “los juegos de apuesta de otras jurisdicciones, sólo pueden ser comercializados en la Ciudad en los términos de los convenios que se celebren con dichos organismos extra jurisdiccionales y con los alcances previstos en la presente ley.”

Por lo expuesto entendemos que la Ordenanza 36504 ha sido abrogada implícitamente por la ley 538.

#### **ORDENANZA Nº 39.865**

La norma dispone que las habilitaciones y transferencias de locales o agencias para recepción de apuestas o jugadas de quiniela, prode, carrera de caballos, venta de billetes de lotería, con excepción de las loterías provinciales y/o cualquier otra explotación de juegos de azar debidamente autorizados,

requerirán la previa autorización del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación por intermedio de la Lotería Nacional.

Actualmente rige en la ciudad de Buenos Aires la Ley N° 538 en todo lo atinente a los juegos de apuesta que se organicen, administren, exploten o comercialicen en el ámbito de la Ciudad.

La distribución y el expendio de juegos de apuesta en la Ciudad de Buenos Aires se realiza únicamente a través de las agencias de apuestas que autorice el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cumpliendo las disposiciones de la referida ley, es decir que la competencia es exclusiva.

La norma en sus artículos 25 y 26 expresa que la autoridad de aplicación, representa a la Ciudad en el trámite y negociación de convenios relacionados con organismos extrajurisdiccionales, elevándolos al Jefe de Gobierno para concluirlo y firmarlo, y luego remitirlos para ser aprobados o rechazados por la Legislatura y que los juegos de apuesta de otras jurisdicciones, sólo pueden ser comercializados en la Ciudad en los términos de los convenios que se celebren con dichos organismos extrajurisdiccionales y con los alcances previstos en la misma ley.

Asimismo en su artículo 29 dispone que el Poder Ejecutivo debe revisar todas las concesiones, autorizaciones, convenios y demás actos administrativos, emanados de Lotería Nacional S.E. con efectos dentro del territorio de la Ciudad.

Atento lo expuesto se entiende que la Ordenanza 39.865 ha perdido vigencia y corresponde su abrogación expresa.

### **ORDENANZA N° 39.929**

En atención a la sanción de la última Ley de Ministerios del G.C.A.B.A. (Ley 2506) y el consecuente dictado del Decreto que aprueba su estructura organizativa (Decreto 2705/08), y teniendo en cuenta las misiones y funciones asignadas a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria y a la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor, este Equipo considera que el "Centro de Seguridad Alimentaria" creado por la presente Ordenanza no se encuentra vigente, ya que sus funciones han sido subsumidas en las misiones y funciones de las áreas mencionadas. En consecuencia, se sugiere abrogar expresamente la Ordenanza 39.929.

### **ORDENANZA N° 46.993**

La presente norma concedía un plazo de un año (desde notificada la Ordenanza) para que los estadios de fútbol que tuvieran permiso de habilitación en trámite regularizaran su situación, determinando las acciones que debían llevar a cabo las áreas competentes. Teniendo en cuenta la fecha en que fue sancionada la norma, se infiere que las medidas fueron efectivamente llevadas a cabo, aunque no puede precisarse la fecha de pérdida de vigencia de la norma. Por otra parte, no debe dejarse de lado

que las normas concernientes a habilitación de estadios de fútbol han sido objeto de actualización, tales como las Leyes 1872, 2580, 2801 y 2833, objeto de análisis de otros Equipos Académicos. En consecuencia, se sugiere se proceda a su abrogación expresa.

#### **LEY N° 247**

La Ley citada prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su graduación, en las estaciones de servicio, lavaderos de automóviles, gomerías y todo otro comercio que brinde servicios a automovilistas, disponiendo que su incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Régimen de Faltas vigente.

Posteriormente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/003, ratificado por Resolución 341/003, modificó el Código de Habilitaciones y Verificaciones incorporando la Sección 3, Capítulo 3.1, Restricciones a la venta de bebidas alcohólicas, que en el artículo 3.1.2. dispone que se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, lavaderos de automóviles, gomerías y todo otro comercio que brinde servicios a automovilistas como actividad principal o accesoria y en el artículo 3.1.3 agrega que el incumplimiento de lo dispuesto implica la cancelación de la habilitación y la clausura del establecimiento.

En virtud de ello entendemos que la ley 247 ha perdido vigencia y corresponde su abrogación.

**RAMA: ACCION SOCIA, COMUNITARIA, DEPORTES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**  
**LETRA “J”**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE NORMAS ABROGADAS IMPLICÍTAMENTE**

**ORDENANZA N° 27.430**

La presente Ordenanza N° 27.430, AD N° 432.2, por su artículo 1° deja sin efecto la Ordenanza N° 17.213 (BM 11539), no obstante ello en su artículo 3°, que se encuentra consolidado en el AD N° 432.2 del Digesto Municipal, edición 1993, dispone que mantiene la participación municipal en el producido de las recaudaciones brutas que fija el artículo 1° de la Ordenanza 17.213 (que como ya dijimos dos artículos antes había dejado sin efecto).

Actualmente el Autódromo está concesionado y se rige por el sistema de concesión y percepción del canon, por lo cual lo dispuesto por la Ordenanza N° 27.430 ya no se aplica y por ello entendemos que se ha producido su abrogación fáctica por su no uso (desuetudo). De compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la norma en trato por desuetudo.

**ORDENANZA N° 31.518**

La Ordenanza N° 31.518, AD N° 432.3, prohíbe las picadas en el Autódromo Municipal. Esta norma cayó en desuso por cuanto en la actualidad es práctica habitual en el Autódromo las llamadas “picadas”. Consultadas las áreas Técnicas de las Direcciones Generales de Concesiones y Administración de Bienes, así lo confirmaron, de lo cual se desprende que se ha producido su abrogación fáctica por su no uso (desuetudo).

El desuetudo se configura cuando la costumbre o el uso social prescinden totalmente de una Ley y actúan como si ella no existiera como ocurre en el caso que se analiza. Ello se debe al divorcio existente entre la norma y el medio social para el que ha sido establecido.

En razón de lo expuesto opinamos que la Ordenanza N° 31.518 se encuentra en desuso. De compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la norma en trato por desuetudo.

**ORDENANZA N° 39.887**

La presente Ordenanza N° 39.887, refiere a la formación de un catastro permanente de clubes deportivos ubicados dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires en el que debían incluirse todas las instituciones en las que se realice la práctica habitual de algún deporte.

La Ley N° 1.624, B.O.C.B.A. 2120 del 31/01/2005, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar.

El Capítulo VII de la citada Ley crea el Registro Único de Instituciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Ley 1.624 aprueba un nuevo régimen para los clubes deportivos.

Podemos hablar en este caso de la denominada derogación orgánica o institucional que tiene lugar cuando una nueva Ley, sin derogar expresamente la anterior, ni ser totalmente incompatible en todos sus artículos con las disposiciones de aquélla, regla de un modo general y completo una determinada institución u organismo jurídico.

La “derogación orgánica” es una especie dentro de la derogación implícita o tácita, cuya particularidad es el alcance que tiene, siendo éste total, abarcativo del instituto en su generalidad.

Al haberse implementado un nuevo régimen general para clubes deportivos podemos afirmar que la Ley N° 1624 abrogó implícitamente a la Ordenanza N° 39.887.

Por lo expuesto, se debería proceder a la abrogación expresa de la presente Ordenanza.

#### **ORDENANZA N° 43.676**

La presente Ordenanza N° 43.676, AD N° 1.637, tuvo por objeto la creación Consejos Vecinales. Los mismos estaban contemplados en la Ley Orgánica de la Ciudad y posteriormente fueron eliminados de la Constitución.

Con el cambio de status de la Ciudad se inicia un proceso de descentralización, creando Centros de Gestión y Participación (Decreto N° 213/1996), los cuales según la Ley 1.777 serán reemplazados por las nuevas comunas. Mientras tanto, se han creado Centros de Gestión y Participación Comunal (CGPC), unidades provisorias que dejarán de existir una vez que se haya completado la transición hacia las comunas las que constituirán en su seno Juntas Comunales. En este marco, los Consejos Vecinales son superados y agotan su objeto.

En función de ello se entiende que la Ordenanza N° 43.676 se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 43.676.

#### **ORDENANZA N° 44.091**

La Ordenanza N° 44.091, AD N° 440.41, establece el Plan de Asistencia y Promoción a Villas y Barrios Carenciados de la Municipalidad de Buenos Aires. Posteriormente, la Ley N° 148 estableció líneas de acción para la Atención prioritaria a problemática social y habitacional en villas y núcleos habitacionales transitorios (NHT).

En función de ello se entiende que la Ordenanza N° 44.091 se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 44.091.

**ORDENANZA N° 44.238**

La presente Ordenanza N° 44.238, AD N° 162.25, extiende los términos de las Ordenanzas N° 42.581, modificada por Ordenanzas Nros. 43.407 (BB.MM. Nros. 18.183 y 18.473), 43.406 (B.M. N° 18.473) y 43.410 (B.M. N° 18.474) a las Escuelas Hospitalarias y C.E.N.T.E.S., dependientes de la Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación, siendo responsables de la administración de los subsidios la Asociación Cooperadora y el personal directivo docente de los establecimientos. Las Ordenanzas Nros. 42.581, 43.406 y 43.410 han sido abrogadas por la Ley N° 3.372, art. 31. La Ordenanza N° 43.407 es sólo modificatoria de la Ordenanza N° 42.581. En función de ello se entiende que la Ordenanza N° 44.238 también se encuentra abrogada, en este caso implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la Ordenanza N° 44.238.

**ORDENANZA N° 45.808**

La presente Ordenanza N° 45.808, AD N° 162.29, extiende los términos de las Ordenanzas Nros. 42.581 (B.M. N° 18.183), 43.406, 43.407 y 43.410 (B.M. Nros. 18.473 y 18.474) a las asociaciones cooperadoras o cooperativas formadas por los mismos estudiantes, de los establecimientos educativos dependientes de la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación y Cultura a partir del 1° de enero de 1992, siendo responsables de la administración de los fondos, las entidades beneficiarias. Las Ordenanzas Nros. 42.581, 43.406 y 43.410 han sido abrogadas por la Ley N° 3.372, Art. 31. La Ordenanza N° 43.407 es modificatoria de la N° Ordenanza 42.581 y de su Decreto Reglamentario N° 8.314/87. En función de ello se entiende que la Ordenanza 45808 también se encuentra abrogada, en este caso implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 45.808.

**ORDENANZA N° 50.132**

La Ordenanza N° 50.132, AD N° 440.46, crea el Consejo Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente. Posteriormente, el Art. 45 de la Ley N° 114, Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires crea el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En función de ello se entiende que la Ordenanza N° 50.132 se encuentra abrogada implícitamente y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ordenanza N° 50.132.

**ORDENANZA N° 50.226**

La Ordenanza N° 50.226, autoriza a las Asociaciones Cooperadoras Escolares a cambiar en hasta el 15% el destino de los subsidios correspondientes a las Ordenanzas número 42.581 y sus modificatorias Nros. 43.407, 43.410, 43.411, 43.406 y su ampliatoria N° 44.557, cuando por razones de necesidad y urgencia deban adoptar dicho procedimiento para el fiel cumplimiento de sus objetivos específicos, siempre y cuando dicho porcentaje se aplique únicamente a los fines previstos en cualquiera de las Ordenanzas ut supra mencionadas.

La Ordenanza 42.581 y todo el plexo normativo que la modificaba ha sido abrogada por la Ley 3372 Art. 31.

En función de ello se entiende que la Ordenanza 50.226 se encuentra también abrogada, en este caso implícitamente por la Ley 3372 y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento expuesto correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la Ordenanza N° 50.226

**RAMA: MEDIO AMBIENTE****LETRA: "L"****FUNDAMENTOS ABROGACIONES IMPLICITAS****ORDENANZA N° 35.542**

La presente norma regulaba las sanciones para los infractores en el uso y mantenimiento de los compactadores de residuos dentro de un marco jurídico anterior al actualmente vigente regido integralmente por la Ley 1854 sobre Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, que establece el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ORDENANZA N° 45.587**

Crea normas relacionadas con la generación, segregación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos infecciosos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Abrogada implícitamente por la Ley 154 que regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de todos los residuos patogénicos provenientes de aquellas actividades que propendan a la atención de la salud humana y animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, estudio, docencia, investigación, o producción comercial de elementos biológicos, ubicados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Aconsejamos entonces su abrogación expresa.

**ORDENANZA N° 49.306**

Dispone que todo funcionario o agente municipal competente se encuentra obligado a suministrar información y documentación relativa al estado del medio ambiente, ante cualquier pedido que formule por escrito un particular o una organización intermedia que cumpla con la normativa vigente para su funcionamiento.

Abrogada en forma implícita por Ley 303 de Información Ambiental, por lo que se aconseja su abrogación expresa.

**LEY N° 1.338**

Establece las políticas de la Ciudad de Buenos Aires para el control poblacional de perros/as y gatos/as.

La Ley no ha sido reglamentada, pero dentro de una concepción de respeto por la vida promueve controlar la población de los mismos, previniendo su reproducción a través de los planes de

esterilización quirúrgica y gratuita de perros/as y gatos/as de modo de producir impacto poblacional.

Entiendo que sido abrogada por Ley 4.351 sobre control poblacional de canes y felinos domésticos y callejeros.

Esta norma por su art. 15 dispone que la Autoridad de Aplicación debe diseñar e implementar un Programa de Esterilización Quirúrgico de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros. El mismo es de carácter masivo, gratuito, sistemático y permanente.

Asimismo, su art. 17 prescribe que todo can o felino doméstico o domestico callejero puede acceder al Programa de Esterilización Quirúrgico sin restricciones de ningún tipo, salvo que la condición de salud del mismo no lo permita.

Atento lo expuesto se entiende que convendría su abrogación expresa.

**RAMA: URBANISMO Y VIVIENDA****LETRA "M"****FUNDAMENTACION PROPUESTA DE ABROGACION IMPLICITA****ORDENANZA N° 22.278**

La presente Ordenanza contiene regulación sobre edificación, que ha sido abrogada implícitamente por la Ordenanza N° 34.421 Anexo I, que incorporó toda la normativa vigente sobre la materia al 30/06/1978. Por ello se aconseja su eliminación del Digesto.

**ORDENANZA N° 35.907**

La Ordenanza N° 35.907, por su artículo 1° modifica al Código de la Edificación en su artículo 2.1.3.8., agotando con ello sus efectos en forma instantánea.

Por su artículo 2° establece las pautas y ordenamiento para la confección de la "Memoria Descriptiva" que determina el citado artículo del CE.

La Ley 962, BOCBA 1607, en el artículo 1°, Anexo I punto 5, reproduce lo dispuesto en el artículo 2° de la Ordenanza N° 35.907 produciendo su abrogación implícita.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la abrogue expresamente.

**ORDENANZA N° 37.361**

La presente Ordenanza N° 37.361 aprobaba Normas Urbanísticas para el Conjunto Bullrich, a ubicarse entre las Avenidas Intendente Bullrich y del Libertador, el deslinde con la zona ferroviaria y la Calle Cerviño.

La Ley Nacional N° 24.619, BO 28302, transfiere a la Embajada del Reino de Arabia Saudita, un inmueble de dominio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, destinado a la construcción y habilitación de una mezquita y un centro cultural islámico. Dicho predio era precisamente el ubicado entre las Avenidas Intendente Bullrich y del Libertador, el deslinde con la zona ferroviaria y la Calle Cerviño,

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires abrogue expresamente la norma.

**LEY 775**

La norma bajo análisis por su Art. 1° imputa los totales abonados en concepto de intereses de financiación por los vecinos del Complejo Habitacional ubicado en la calle Donizetti 15/41 a la

Comisión Municipal de la Vivienda hasta el 15/11/2000, como pagos realizados a cuenta del capital del valor definitivo de las unidades. Este artículo perdió vigencia al haber cumplido su objeto.

El artículo 2° mantiene vigentes los acuerdos suscriptos en el Acta Acuerdo del 15/11/2000 por los integrantes de la Comisión Técnica creada por la Ley N° 177 para la totalidad de los vecinos incluidos en la presente Ley.

La Ley N° 3.902, BOCBA 3784 del 4/11/2011, crea la operatoria de regularización dominial de los bienes inmuebles correspondientes a conjuntos urbanos abarcados en la órbita del Instituto de Vivienda de la Ciudad, la Comisión Municipal de la Vivienda u organismo o dependencia anterior y la Corporación Buenos Aires Sur. S.E., que estén pendientes de escrituración a la fecha de promulgación de la Ley. La Ley fue promulgada el 6/10/2011.

La Ley 3902 abroga implícitamente a la Ley 177 y en consecuencia a la Ley 775.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la abrogue expresamente.

#### **LEY 177**

La Ley bajo análisis por su Art. 1° dispone que el Poder Ejecutivo debe constituir una Comisión técnica destinada a formular propuestas de solución para los problemas que afectan el proceso de escrituración de los complejos urbanos y barrios denominados Lafuente, Cardenal Samoré, Donizetti, Rivadavia II, Illia, Consorcio 16, Savio III y Copello, construidos por la Comisión Municipal de la Vivienda.

La Ley N° 3.902, BOCBA 3784 del 4/11/2011, crea la operatoria de regularización dominial de los bienes inmuebles correspondientes a conjuntos urbanos abarcados en la órbita del Instituto de Vivienda de la Ciudad, la Comisión Municipal de la Vivienda u organismo o dependencia anterior y la Corporación Buenos Aires Sur. S.E., que estén pendientes de escrituración a la fecha de promulgación de la Ley y cuya ocupación actual no sea ostentada por los adjudicatarios oficialmente registrados. La Ley fue promulgada el 6/10/2011.

La ley 177 fue abrogada implícitamente por la Ley 3902.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la abrogue expresamente.

#### **LEY 1.814**

La Ley bajo análisis por su Art. 1° crea la Comisión Técnica de Evaluación y Seguimiento con el objeto de establecer los mecanismos necesarios para resolver los conflictos e irregularidades que afectan a los adquirentes de viviendas, en el marco de la operatoria conjunta -Sistema de

Cofinanciación- entre la Comisión Municipal de la Vivienda, actual Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires y distintas Cooperativas de Vivienda.

La Ley N° 1814 fue vetada por Decreto N° 1801/2005 e insistida por Resolución N° 709/LCBA/2006, BOCBA 2601 del 10/01/2007. Asimismo, fue modificada por la Ley N° 2211, BOCBA 2615 del 30/01/2007.

La Ley N° 3.902, BOCBA 3784 del 4/11/2011, crea la operatoria de regularización dominial de los bienes inmuebles correspondientes a conjuntos urbanos abarcados en la órbita del Instituto de Vivienda de la Ciudad, la Comisión Municipal de la Vivienda u organismo o dependencia anterior y la Corporación Buenos Aires Sur. S.E., que estén pendientes de escrituración a la fecha de promulgación de la Ley

La sanción de la Ley de regularización dominial aludida abroga implícitamente a la Ley en análisis. En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la abrogue expresamente.

#### **LEY 1.907**

La norma bajo análisis por sus artículos 1° y 2° modifica a la Ordenanza N° 26.607, BM 14.288, relativa a los límites divisorios de los Barrios de la Ciudad de Buenos Aires, en cuanto a los límites de los Barrios de Agronomía y Parque Chas.

Por su Art. 3° restituye la condición de barrio a la zona comprendida entre las calles mencionadas en su artículo 2°.

La Ley 2412, BOCBA 2776, por su artículo 1° abroga a la citada Ordenanza N° 26.607 y modificatorias, disponiendo por su artículo 2° que a partir de la fecha de promulgación de la Ley, los barrios y sus delimitaciones serán las establecidas por la Ley 1777 y sus modificatorias. La Ley 2412 fue promulgada el 20/09/2007.

La presente Ley fue abrogada implícitamente por la Ley 2412.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la abrogue expresamente.

**RAMA: USO DEL ESPACIO PÚBLICO**  
**LETRA “N”**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE ABROGACIÓN IMPLÍCITA**

**ORDENANZA N° 4/10/1910**

La presente Ordenanza 4/10/1910 regula el procedimiento a seguir para solicitar permisos de apertura en la vía pública.

La Ley N° 2.634 sancionada el 13/01/2008, B.O.C.B.A. 2858, aprueba el nuevo régimen para las aperturas y/o roturas en el espacio público por cualquier motivo realizadas por toda persona física o jurídica, de derecho público o privado.

Podemos hablar en este caso de la denominada derogación orgánica o institucional que tiene lugar cuando una nueva Ley, sin derogar expresamente la anterior, ni ser totalmente incompatible en todos sus artículos con las disposiciones de aquélla, regla de un modo general y completo una determinada institución u organismo jurídico.

La “derogación orgánica” es una especie dentro de la derogación implícita o tácita, cuya particularidad es el alcance que tiene, siendo éste total, abarcativo del instituto en su generalidad.

Al haberse implementado un nuevo régimen general de permisos para aperturas y/o roturas en la vía pública podemos afirmar que la Ley 2.634 abrogó implícitamente a la Ordenanza del 4/10/1910.

Por lo expuesto, de compartir el temperamento precedentemente expuesto, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires debería proceder a la abrogación expresa de la presente Ordenanza.

**ORDENANZA N° 4.025**

La norma establece que los permisos para la explotación de quioscos en las calles y plazas de la ciudad serán concedidos por Ordenanza.

En primer lugar si bien la Constitución de la Ciudad en su artículo 7° dice que: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”, en su Título Tercero, Capítulo Primero dispone que “El Poder Legislativo es ejercido por una Legislatura compuesta por sesenta diputados o diputadas,...”.

Este órgano dicta leyes, resoluciones y declaraciones para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la de la ciudad y toma todas las decisiones previstas en esta Constitución para poner en ejercicio los poderes y autoridades.

De acuerdo a su artículo 82, con mayoría de dos tercios del total de sus miembros aprueba toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre inmuebles del dominio público de la Ciudad, por más de cinco años.

Es decir que al hecho que ya ha dejado de existir el Concejo Deliberante, que sancionaba las ordenanzas en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se suma el hecho que la Constitución de la Ciudad ha dejado sentado en forma expresa principios atinentes al otorgamiento de permisos en bienes inmuebles del dominio público de la ciudad. Por otra parte la Ley 3399 regula el procedimiento para el otorgamiento de permisos de uso precario de los inmuebles de dominio público y privado de la ciudad de Buenos Aires.

En síntesis se entiende que la Ordenanza 4025 ha perdido vigencia atento el nuevo status jurídico de la ciudad y correspondería su abrogación expresa.

### **ORDENANZA N° 15.047**

La presente Ordenanza N° 15.047 refiere a trabajos de pavimentación o repavimentación fijando plazos para nuevas solicitudes de aperturas

La Ley N° 2.634 sancionada el 13/01/2008, B.O.C.B.A. 2858, aprueba el nuevo régimen para las aperturas y/o roturas en el espacio público por cualquier motivo realizadas por toda persona física o jurídica, de derecho público o privado.

Podemos hablar en este caso de la denominada derogación orgánica o institucional que tiene lugar cuando una nueva Ley, sin derogar expresamente la anterior, ni ser totalmente incompatible en todos sus artículos con las disposiciones de aquélla, regla de un modo general y completo una determinada institución u organismo jurídico.

La “derogación orgánica” es una especie dentro de la derogación implícita o tácita, cuya particularidad es el alcance que tiene, siendo éste total, abarcativo del instituto en su generalidad.

Al haberse implementado un nuevo régimen general de permisos para aperturas y/o roturas en la vía pública podemos afirmar que la Ley 2634 abrogó implícitamente a la Ordenanza N° 15.047 (texto conforme Ordenanza 32.195).

Por lo expuesto, de compartir la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires el temperamento precedentemente expuesto, debería proceder a la abrogación expresa de la Ordenanza bajo análisis.

### **ORDENANZA N° 25.989**

La presente Ordenanza N° 25.989 se refiere al Registro Municipal de Empresas de Obras en la Vía Pública.

La Ley N° 2.634 sancionada el 13/01/2008, B.O.C.B.A. 2858, aprueba el nuevo régimen para las aperturas y/o roturas en el espacio público por cualquier motivo realizadas por toda persona física o jurídica, de derecho público o privado.

Podemos hablar en este caso de la denominada derogación orgánica o institucional que tiene lugar cuando una nueva Ley, sin derogar expresamente la anterior, ni ser totalmente incompatible en todos sus artículos con las disposiciones de aquélla, regla de un modo general y completo una determinada institución u organismo jurídico.

La “derogación orgánica” es una especie dentro de la derogación implícita o tácita, cuya particularidad es el alcance que tiene, siendo éste total, abarcativo del instituto en su generalidad.

La Ley N° 2.634 por su artículo 3° crea el Registro de Empresas Autorizadas para la Apertura en el Espacio Público.

La Ordenanza N° 25989 fue derogada por el Art. 15 de la Ley 2.634 en todo lo que se le oponga.

Si bien la Ley referida consagra una derogación indeterminada de la Ordenanza en análisis, en cuanto regula en forma total la misma materia que ésta es posible entender que la abroga implícitamente correspondiendo proponer su abrogación expresa.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la abrogue expresamente.

#### **ORDENANZA N° 26.568**

La presente Ordenanza N° 26.568 regula el procedimiento que deben seguir las empresas prestadoras de servicios públicos para solicitar permisos de apertura en la vía pública.

La Ley N° 2.634 sancionada el 13/01/2008, B.O.C.B.A. 2858, aprueba el nuevo régimen para las aperturas y/o roturas en el espacio público por cualquier motivo realizadas por toda persona física o jurídica, de derecho público o privado.

Podemos hablar en este caso de la denominada derogación orgánica o institucional que tiene lugar cuando una nueva Ley, sin derogar expresamente la anterior, ni ser totalmente incompatible en todos sus artículos con las disposiciones de aquélla, regla de un modo general y completo una determinada institución u organismo jurídico.

La “derogación orgánica” es una especie dentro de la derogación implícita o tácita, cuya particularidad es el alcance que tiene, siendo éste total, abarcativo del instituto en su generalidad.

Al haberse implementado un nuevo régimen general de permisos para aperturas y/o roturas en la vía pública podemos afirmar que la Ley 2.634 abrogó implícitamente a la Ordenanza N° 26.568.

Por lo expuesto, si la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires comparte el temperamento precedentemente expuesto, correspondería la abrogación expresa de la Ordenanza bajo análisis.

#### **ORDENANZA N° 26.899**

La presente Ordenanza N° 26.899 reglamenta los carteles que deben colocarse en las obras que se ejecuten en la vía pública.

La Ley N° 2634 sancionada el 13/01/2008, B.O.C.B.A. 2858, aprueba el nuevo régimen para las aperturas y/o roturas en el espacio público por cualquier motivo realizadas por toda persona física o jurídica, de derecho público o privado.

Podemos hablar en este caso de la denominada derogación orgánica o institucional que tiene lugar cuando una nueva Ley, sin derogar expresamente la anterior, ni ser totalmente incompatible en todos sus artículos con las disposiciones de aquélla, regla de un modo general y completo una determinada institución u organismo jurídico.

La “derogación orgánica” es una especie dentro de la derogación implícita o tácita, cuya particularidad es el alcance que tiene, siendo éste total, abarcativo del instituto en su generalidad.

La Ley N° 2634 fue reglamentada por el Decreto N° 238/2008, que en su Anexo IV establece cómo deben identificarse las obras que se realicen en la vía pública.

Teniendo en cuenta que tratándose de la misma materia una norma posterior deroga a la anterior, la Ordenanza N° 26.899 perdió vigencia al ser abrogada implícitamente por la normativa antes referida.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la abrogue expresamente.

#### **ORDENANZA N° 30.564**

La presente Ordenanza N° 30.564 dispone que el Departamento Ejecutivo dispondrá que las remodelaciones que se efectúen en la vía pública para la orientación, ordenamiento y encauzamiento del tránsito, sean realizadas con elementos físicos no definitivos, estableciendo por su artículo 2° excepciones a lo dispuesto.

Todo lo relativo a señalización de obras de remodelación de vía pública se encuentra en la actualidad normado por la Ley N° 2634 y su reglamentación.

En función de ello, consideramos que la Ley 2634 abroga implícitamente a la Ordenanza 30.564 por lo que, de compartir el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires abrogue expresamente la norma bajo análisis.

#### **ORDENANZA N° 31.577**

La presente Ordenanza N° 31.577 dispone que todos los desperfectos que se ocasionen a las veredas, conductos cloacales y pluviales y a los edificios por las raíces de los árboles existentes en las aceras de la Ciudad, serán reparados por la Municipalidad y a su costa.

La Ordenanza N° 33.721, BM 15.590, aprueba un nuevo régimen de responsabilidad en la construcción, mantenimiento y conservación de las veredas. En su Artículo 9° refiere los casos en que la Municipalidad (hoy Ciudad de Buenos Aires) toma a su cargo el arreglo de las aceras.

Estableciendo la Ordenanza 33721 la responsabilidad de la Ciudad de Buenos Aires por los daños provocados por las raíces de los árboles y siendo una norma posterior a la Ordenanza en análisis, ésta debe considerarse abrogada implícitamente.

En función de ello, opinamos que la Ordenanza N° 31577 no debe integrar el Digesto por lo que, de compartir la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires el temperamento precedentemente expuesto, correspondería abrogarla expresamente.

#### **ORDENANZA N° 31.731**

La presente Ordenanza N° 31.731 se refiere a los trabajos que la ex MCBA y las empresas estatales o privadas efectúen en la vía pública.

La Ley N° 2634 sancionada el 13/01/2008, B.O.C.B.A. 2858, aprueba el nuevo régimen para las aperturas y/o roturas en el espacio público por cualquier motivo realizadas por toda persona física o jurídica, de derecho público o privado.

Podemos hablar en este caso de la denominada derogación orgánica o institucional que tiene lugar cuando una nueva Ley, sin derogar expresamente la anterior, ni ser totalmente incompatible en todos sus artículos con las disposiciones de aquélla, regla de un modo general y completo una determinada institución u organismo jurídico.

La “derogación orgánica” es una especie dentro de la derogación implícita o tácita, cuya particularidad es el alcance que tiene, siendo éste total, abarcativo del instituto en su generalidad.

La presente Ordenanza perdió vigencia ante la sanción del nuevo régimen.

En función de ello, opinamos que la Ordenanza N° 31731 no debe integrar el Digesto por lo que, de compartir la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires el temperamento precedentemente expuesto, correspondería abrogarla expresamente.

#### **ORDENANZA N° 32.984**

La norma dispone que para el otorgamiento del permiso de uso y explotación de calesitas en predios municipales el retorno al régimen establecido por el decreto nacional 2.409/66 (B.M. 12.921) que regula y establece las normas generales para las concesiones en bienes del dominio público y privado municipal, mediante subasta o licitación pública.

En primer lugar el Decreto Nacional 2409/66 ya no rige en la Ciudad, siendo el régimen actualmente vigente el que establece la Ley N° 2095 en la medida que interpretemos que se trata de una concesión de uso y no un permiso precario en los términos de lo determinado por ley 3399.

En segundo lugar la Ordenanza 46.229 dispone que no se podrá otorgar concesión, cesión, transferencia de dominio, tenencia precaria, permiso de uso ni cambio de destino de todo espacio destinado a parque, plazas, plazoletas y de todo otro espacio verde de uso público, se encuentre parqueado, jardinizado o no, perteneciente al dominio público municipal.

Por su artículo 2° la misma norma prescribe que las concesiones y permisos de uso vigente se mantendrán hasta que opere su vencimiento a partir del cual no podrán ser renovados, excepto: ...”g) Las concedidas a las calesitas que funcionen a la fecha de la presente.” (Ordenanza 46660). Se interpreta entonces que atento que la excepción se refiere sólo a las que funcionen a la fecha no se podrán otorgar nuevas concesiones. Se entiende entonces que dado lo dispuesto por la Ordenanza 46229, no se podrán otorgar nuevas concesiones que no sean una mera continuidad de las anteriores.

Entendemos por tanto que la ordenanza en estudio ha perdido vigencia y correspondería su abrogación expresa.

### **ORDENANZA N° 32.999**

La presente Ordenanza N° 32.999 por sus Arts. 1 y 2 aprueban el Sistema de Vallas y Señales para Obras en la Vía Pública.

La Ley N° 2634 sancionada el 13/01/2008, B.O.C.B.A. 2858, aprueba el nuevo régimen para las aperturas y/o roturas en el espacio público por cualquier motivo realizadas por toda persona física o jurídica, de derecho público o privado.

Podemos hablar en este caso de la denominada derogación orgánica o institucional que tiene lugar cuando una nueva Ley, sin derogar expresamente la anterior, ni ser totalmente incompatible en todos sus artículos con las disposiciones de aquélla, regla de un modo general y completo una determinada institución u organismo jurídico.

La “derogación orgánica” es una especie dentro de la derogación implícita o tácita, cuya particularidad es el alcance que tiene, siendo éste total, abarcativo del instituto en su generalidad.

En la Ley 2634 y su Decreto reglamentario N° 238/2008 –Anexo IV- se encuentra previsto todo el sistema del vallado y del Sistema Uniforme de Señalamiento Vial por lo que puede afirmarse que la Ordenanza bajo análisis ha sido abrogada implícitamente por la citada Ley.

La presente Ordenanza por el art. 3° deroga la Ordenanza 27480, el Decreto 6105/1967 y toda otra disposición que se relacione con el tema que abarca el referido Sistema.

Por tratarse de un artículo sólo modificatorio debe considerarse caduco por objeto cumplido.

Por el art. 4° dispone la entrada en vigencia a partir de los seis meses de su publicación. Artículo que ha perdido vigencia por plazo vencido.

Por todo lo manifestado, de compartir el temperamento precedentemente expuesto, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires debería proceder a la abrogación expresa de la Ordenanza 32.999.

### **ORDENANZA N° 34.246**

La presente Ordenanza N° 34.246 prohíbe el uso para balizamiento de obras u obstáculos en la vía pública, de recipientes a combustible “a llama abierta”.

La Ley N° 2634 sancionada el 13/01/2008, B.O.C.B.A. 2858, aprueba el nuevo régimen para las aperturas y/o roturas en el espacio público por cualquier motivo realizadas por toda persona física o jurídica, de derecho público o privado.

Podemos hablar en este caso de la denominada derogación orgánica o institucional que tiene lugar cuando una nueva Ley, sin derogar expresamente la anterior, ni ser totalmente incompatible en todos sus artículos con las disposiciones de aquélla, regla de un modo general y completo una determinada institución u organismo jurídico.

La “derogación orgánica” es una especie dentro de la derogación implícita o tácita, cuya particularidad es el alcance que tiene, siendo éste total, abarcativo del instituto en su generalidad.

En la Ley 2634 se encuentra previsto todo el sistema del vallado y del Sistema Uniforme de Señalamiento Vial por lo que puede afirmarse que la Ordenanza bajo análisis ha sido abrogada implícitamente por la citada Ley.

Por lo expuesto, de compartir la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires el temperamento precedentemente expuesto, correspondería la abrogación expresa de la Ordenanza 34.246.

### **ORDENANZA N° 38.523**

La presente Ordenanza N° 38.523 refiere a los obradores en la vía pública que deban emplazar las empresas de servicios públicos o sus contratistas y las empresas constructoras de obras viales o civiles para la ejecución de sus trabajos.

La Ley N° 2634 sancionada el 13/01/2008, B.O.C.B.A. 2858, aprueba el nuevo régimen para las aperturas y/o roturas en el espacio público por cualquier motivo realizadas por toda persona física o jurídica, de derecho público o privado.

Podemos hablar en este caso de la denominada derogación orgánica o institucional que tiene lugar cuando una nueva Ley, sin derogar expresamente la anterior, ni ser totalmente incompatible en todos sus artículos con las disposiciones de aquélla, regla de un modo general y completo una determinada institución u organismo jurídico.

La “derogación orgánica” es una especie dentro de la derogación implícita o tácita, cuya particularidad es el alcance que tiene, siendo éste total, abarcativo del instituto en su generalidad.

Por lo expuesto, de compartir la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires el temperamento precedentemente expuesto, correspondería la abrogación expresa de la Ordenanza bajo análisis.

### **ORDENANZA N° 41.625**

La norma faculta al Departamento Ejecutivo a llamar a licitación pública, apartándose de lo dispuesto en la Ordenanza N° 40.828, para el otorgamiento de sectores de parques, plazas, plazas secas y espacios verdes, por plazos no superiores a cinco (5) años, con el fin de efectuar promoción publicitaria, acorde con el Decreto Nacional N° 2.409/966 y del Código de Publicidad Ordenanza N° 41.115.

Con independencia que a la Ordenanza 40828 la hemos considerado abrogada implícitamente por el Régimen de Contrataciones vigente (Ley 2.095) y la noma vigente en materia de publicidad es la Ley 2.936, entendemos que la presente norma ha perdido vigencia como consecuencia del conflicto normativo que la misma plantea respecto a la Ordenanza 46.229.

Esta norma prohíbe prescribe por su artículo 1° que "... no se podrá otorgar concesión, cesión, transferencia de dominio, tenencia precaria, permiso de uso ni cambio de destino de todo espacio destinado a parque, plazas, plazoletas y de todo otro espacio verde de uso público, se encuentre parquizado, jardinizado o no, perteneciente al dominio público municipal."

Su Artículo 2° dispone que concesiones y permisos de uso vigente se mantendrán hasta que opere su vencimiento a partir del cual no podrán ser renovados, excepto los casos que enumera expresamente y entre los que no se encuentra el presente.

En síntesis entendemos que atento la prohibición existente la presente ha perdido vigencia y corresponde su abrogación expresa.

#### **ORDENANZA N° 41.938**

La presente Ordenanza N° 41.938 prohíbe el uso de cualquier tipo de balizamiento luminoso, refractario, etc que indique precaución o peligro en avisos publicitarios o emplazados en la vía pública destinados a llamar la atención, que no sean los de real aviso de prevención o peligro.

La Ley 2936, de Publicidad Exterior, en el capítulo 4 establece las prohibiciones disponiendo en el Art. 13.3 inc. m) como prohibición la colocación de balizas de todo tipo ubicadas sobre anuncios exceptuándose las exigidas por los organismos de control de aviación.

Por lo expuesto, consideramos que la Ley 2936 abroga implícitamente a la Ordenanza 41938 por lo que, de compartir el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires abrogue expresamente la norma bajo análisis.

#### **ORDENANZA N° 43.465**

La presente Ordenanza N° 43465 (B.M. 18477 del 22/02/1989) 830.2, dispone que el Departamento Ejecutivo procederá al otorgamiento de puestos muebles, en sitios del dominio público o privado municipal, a favor de minorados físicos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 747/73 con arreglo a las normas de la Ley Nacional 22.431 (reglamentada por Decreto Nacional N° 498/83) con las modificaciones introducidas por Decreto Nacional N° 140/85. En sus Artículos 5° y 6° menciona al Artículo 11 de la Ley N° 22431, publicada en el B.O. del 20/03/1981.

El Decreto Nacional 747/973 (B.O. 16/03/1973) AD 830.1 reglamentaba los permisos a otorgarse a minorados físicos para la venta de cigarrillos, golosinas y artículos afines, en sitios de dominio público o privado municipal.

El Artículo 11 de la Ley 22431 (texto original) establecía que en todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado...de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas discapacitadas.

El Decreto 140/85 sustituyó el Artículo 11 de la Reglamentación de la Ley N° 22431, dada por el Decreto 498/1983.

La Ley Nacional 24308 sancionada el 23/12/1993 y publicada en el B.O. del 18/01/1994, por su Artículo 1° sustituyó el Artículo 11 de la Ley 22431, y dispuso que el Estado Nacional...y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires están obligados a otorgar en concesión a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa.

Es decir que se pasa de la prioridad a la obligatoriedad.

Además establece en su articulado, entre otros aspectos, prioridad para los ciegos y/o disminuidos visuales, ubicación del comercio en lugar visible y de fácil acceso, cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de higiene, seguridad y horarios.

El Decreto Nacional N° 795 del 23/05/1994 reglamentó la Ley 24308. Respecto al Artículo 11 estableció diversos aspectos (tipo de productos a expender: golosinas, cigarrillos, sándwiches, bebidas sin alcohol, etc.; el concesionario podrá trabajar con integrantes de su grupo familiar y/o tomar hasta dos empleados).

Por su Artículo 3° deroga el Decreto 140/85.

Como surge claramente del Visto y de los Considerandos, el Decreto de la Ciudad de Buenos Aires N° 1553/97 fue dictado como consecuencia del plexo normativo constituido por las Leyes 22431, 24308 y el Decreto PEN 795-94. Crea el Registro de Aspirantes a Explotar los Espacios para Pequeños Comercios y aprueba el convenio tipo a suscribirse con los discapacitados.

A su vez por la Disposición 97/DGCyP/2000 se fijó el procedimiento de adjudicación de todo espacio del dominio público.

La Ley Nacional 25635, publicada en el B.O. del 27/08/2002, produjo un cambio muy importante, ya que por su Artículo 6° suprimió la expresión "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" de los artículos 6°, 8° y 11 de la Ley 22431.

La Ley Ciudad 899 (B.O.C.B.A. 1555 del 28/10/2002) estableció que a los fines del emplazamiento de pequeños comercios destinados a personas con necesidades especiales, deberán incluirse en el Registro de Lugares Disponibles confeccionado por la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones, los espacios existentes dentro de las estaciones de subterráneos de todas las líneas habilitadas y a habilitarse.

Fue reglamentada por el Decreto 462/2005.

La Ley 3522 (B.O.C.B.A. 3506 del 17/09/2010) reserva una vacante por cada veinte permisionarios para ser ocupada por personas con necesidades especiales o sus familiares convivientes desocupados en los lugares donde se desarrollen actividades culturales, comerciales y/o

empresariales que requieran autorización o patrocinio del Gobierno de la Ciudad, a los fines de exhibición y/o comercialización de bienes, productos y/o servicios afines a la actividad que se desarrolla.

Como conclusión puede referirse que La Ordenanza 43.465 AD 830.2 está abrogada implícitamente por el plexo normativo integrado por el Artículo 11 de la Ley 22431, con el texto dado por el Artículo 1° de la Ley 24308, por el resto del articulado de la Ley 24308, por el Decreto 795/1994, que diera lugar en el orden local al Decreto 1553/1997 y a la Disposición 97/DGCyP/2000.

No cambia dicha conclusión que la Ley 25635 suprimió del Artículo 11 de la Ley 22431 la expresión “Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires”, ya que ello ocurrió recién en agosto de 2002.

La Ley 25635 actuó correctamente dado el nuevo status jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. Sin embargo la Ciudad Autónoma sólo dictó al respecto las Leyes 899 y 3522 que reglan aspectos parciales de la cuestión que nos ocupa.

Ello puede ser una decisión del legislador o que el mismo advierta, a partir del trabajo del Digesto, la necesidad de sancionar una normativa más amplia al respecto.

Por lo expuesto, de compartir la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires el temperamento precedentemente expuesto, correspondería la abrogación expresa de la Ordenanza bajo análisis.

#### **ORDENANZA N° 45.892**

La presente Ordenanza N° 45.892 regula el procedimiento para la apertura y/o rotura de calzadas, veredas, cordón o calle realizadas por toda persona física o jurídica, de derecho público o privado.

La Ley N° 2634 sancionada el 13/01/2008, B.O.C.B.A. 2858, aprueba el nuevo régimen para las aperturas y/o roturas en el espacio público por cualquier motivo realizadas por toda persona física o jurídica, de derecho público o privado.

Podemos hablar en este caso de la denominada derogación orgánica o institucional que tiene lugar cuando una nueva Ley, sin derogar expresamente la anterior, ni ser totalmente incompatible en todos sus artículos con las disposiciones de aquélla, regla de un modo general y completo una determinada institución u organismo jurídico.

La “derogación orgánica” es una especie dentro de la derogación implícita o tácita, cuya particularidad es el alcance que tiene, siendo éste total, abarcativo del instituto en su generalidad.

Por lo expuesto, de compartir la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires el temperamento precedentemente expuesto, correspondería la abrogación expresa de la Ordenanza bajo análisis.

#### **ORDENANZA N° 46.429**

La presente Ordenanza N° 46.429 por su artículo 1° suspende por el plazo improrrogable de 30 días corridos a partir de su sanción la extensión por parte de la MCBA de nuevos permisos para la

apertura o rotura de calzadas, vereda, cordón o calle, perdiendo en consecuencia vigencia por plazo vencido.

El artículo 2° dispone que dentro del plazo fijado por el artículo 1° el Departamento Ejecutivo debe a relevar el estado de las obras ejecutadas a los fines de verificar el estricto cumplimiento de la Ordenanza N° 45892 y su Decreto reglamentario. La Ordenanza N° 45892 fue abrogada implícitamente por la Ley 2634. El presente artículo caducó por plazo vencido y objeto cumplido.

El artículo 3° establece que el Departamento Ejecutivo no extenderá permisos a los solicitantes que se les hubiera comprobado estar en mora en la ejecución de las tareas de reparación. El artículo mencionado cita a la Ordenanza 45892, abrogada implícitamente por la Ley 2634.

El artículo 6° refiere al artículo 1° resultando caduco por vencimiento de plazo.

Con respecto a los artículos 4° y 5° consideramos que los mismos perdieron vigencia.

Por el referido Art. 4° la MCBA debe elaborar trimestralmente en base a los permisos solicitados un ordenamiento para la coordinación del planeamiento y ejecución de todos los trabajos que se realizan en la vía pública, en forma conjunta con las empresas prestatarias de servicios y las empresas encargadas de mantenimiento urbano. Por el Art. 5° las empresas deben encuadrar su actividad en el marco de los PLANES TRIMESTRALES elaborados por los órganos de control correspondiente.

La Ordenanza bajo análisis es del año 1995. La Ley 2634 sancionada el 20/12/2007 aprueba el nuevo régimen de permisos de apertura y/o roturas en el espacio público.

La citada Ley fue reglamentada minuciosamente por el Decreto N° 238/2008 que contiene 9 Anexos.

El Artículo 15 del Anexo I del referido Decreto reglamentario referido a CRONOGRAMA DE LOS PLANES dispone: "La DGEOP notificará una vez por año a los solicitantes el cronograma de obras de pavimentación y veredas, el que será actualizado cada CUATRO (4) MESES para que aquellas, dentro de los tres (3) meses posteriores a esa notificación, realicen los trabajos pendientes de ejecución...".

La Ordenanza bajo análisis perdió vigencia ante la sanción del nuevo régimen aprobado por la Ley 2634 y su Decreto reglamentario.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la abrogue expresamente.

#### **ORDENANZA N° 49.891**

La presente Ordenanza N° 49.891 establece normas para realizar una o varias aperturas o roturas de calzadas, veredas, cordón o calle por cualquier motivo, por toda persona física o jurídica, de derecho público o privado

La Ley N° 2634 sancionada el 13/01/2008, B.O.C.B.A. 2858, aprueba el nuevo régimen para las aperturas y/o roturas en el espacio público por cualquier motivo realizadas por toda persona física o jurídica, de derecho público o privado.

La citada Ley N° 2634 por su artículo 15 deroga a la presente Ordenanza en todo lo que se le oponga.

A pesar de esta derogación indeterminada, en este caso podemos hablar de la denominada derogación orgánica o institucional que tiene lugar cuando una nueva Ley, sin derogar expresamente la anterior, ni ser totalmente incompatible en todos sus artículos con las disposiciones de aquélla, regla de un modo general y completo una determinada institución u organismo jurídico.

La “derogación orgánica” es una especie dentro de la derogación implícita o tácita, cuya particularidad es el alcance que tiene, siendo éste total, abarcativo del instituto en su generalidad.

Por lo expuesto, de compartir la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires el temperamento precedentemente expuesto, correspondería la abrogación expresa de la Ordenanza bajo análisis.

**RAMA: TRANSPORTE Y TRANSITO**  
**LETRA “O”**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE ABROGACIÓN IMPLÍCITA**

**ORDENANZA N° 40.396**

La Ordenanza N° 40.396 dispone que las playas de estacionamiento de propiedad municipal serán explotadas en forma directa y exclusiva por el Municipio.

En la actualidad las playas de estacionamiento de propiedad del G.C.B.A. están en su totalidad CONCESIONADAS.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires abrogue expresamente la norma.

**ORDENANZA N° 41.785**

La presente Ordenanza N° 41.785 regula el Servicio de Ambulancias en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. La Ley 1850, B.O.C.B.A. 2570, aprueba el nuevo Régimen de Prestación del Servicio de Ambulancias en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. La citada Ley fue vetada por el artículo 1° del Decreto N° 4/2006, B.O.C.B.A. 2355, e insistida por el artículo 1° de la Resolución N° 552/LCBA/2006, B.O.C.B.A. 2570.

Podemos hablar en este caso de la denominada derogación orgánica o institucional que tiene lugar cuando una nueva Ley, sin derogar expresamente la anterior, ni ser totalmente incompatible en todos sus artículos con las disposiciones de aquélla, regla de un modo general y completo una determinada institución u organismo jurídico. La “derogación orgánica” es una especie dentro de la derogación implícita o tácita, cuya particularidad es el alcance que tiene, siendo éste total, abarcativo del instituto en su generalidad.

La Ley 1850 abroga implícitamente a la Ordenanza N° 41.785. Por ello, de compartir el temperamento precedentemente expuesto, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires debería proceder a la abrogación expresa de la Ordenanza bajo análisis.

**ORDENANZA N° 43.675**

La presente Ordenanza N° 43.675 dispone que las obras de ampliación de la red de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires que no se encontraran licitadas a la fecha de su sanción como así también la traza para cualquier futura ampliación deben contar con la aprobación previa del Concejo Deliberante para su realización.

El 1° de octubre de 1996 se sanciona la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Ciudad tiene un nuevo status jurídico. El artículo 7° de la Constitución dispone: “*El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la*

*Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la Ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.*” El artículo 80 de la citada Constitución entre las atribuciones de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en su inciso 2 punto h) dispone la facultad de legislar en materia de obras y servicios públicos; cementerios; transporte y tránsito.

La Ley 670 (B.O.C.B.A. 1336), sancionada el 8/11/2001, por su Artículo 1° autoriza al Poder Ejecutivo a la construcción de nuevas líneas de subterráneos estableciendo las respectivas trazas. La Ley 4472, sancionada el 19/12/2012, B.O.C.B.A. N° 4064 del 28/12/2012, regula y reestructura el Servicio de Subterráneo en la Ciudad de Buenos Aires.

En función de todo lo expuesto, opinamos que la Ordenanza N° 43.675, no debe integrar el Digesto por lo que, de compartir la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires el temperamento precedentemente expuesto, correspondería abrogarla expresamente.

#### **ORDENANZA N° 48.104**

La presente Ordenanza N°48.104 dispone que las empresas prestatarias del servicio de recolección de residuos deben dotar a sus vehículos de silenciadores que garanticen que el nivel de ruido que produzcan los mismos no supere las 91 db de conformidad al punto 5.3 de la sección 5 de la Ordenanza N° 39.025, aprobatoria del Código de Prevención de la Contaminación Ambiental.

La Ley 1540 por su art 49 deroga la Sección 5 de la Ordenanza N° 39.025, a excepción de los párrafos 5.1.1.2 (Procedimiento de Medición para Fuentes Fijas), 5.1.1.3 (Instrumento de Medición), 5.1.2.2 (Procedimiento de Medición para Vibraciones) y el 5.1.2.3 (Instrumentos de Medición de Vibraciones), los que quedarán vigentes hasta la reglamentación de la presente Ley. La Ley fue reglamentada por el Decreto N° 740/2007, BOCA 2694 por lo que la Sección 5 quedó derogada en su totalidad. La Ley 1540 fija niveles sonoros máximos inferiores al previsto en la Ordenanza bajo análisis por lo que debe considerarse que la misma ha quedado implícitamente abrogada.

En función de ello, opinamos que la Ordenanza N° 48.104 no debe integrar el Digesto por lo que, de compartir la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires el temperamento precedentemente expuesto, correspondería abrogarla expresamente.

**RAMA: JUSTICIA****LETRA "P"****FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE ABROGACIÓN IMPLÍCITA****ORDENANZA N° 30.673**

La Ordenanza preveía la entrega de partidas o fe de nacimiento en forma gratuita a escolares, alumnos secundarios y universitarios lo que se encuentra actualmente contemplado en el Código Fiscal (T.O. Dec. 185/013) artículo 388 inc. h) por lo que se considera a la presente norma abrogada en forma implícita y no corresponde su inclusión en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**ORDENANZA N° 46.169**

La presente Ordenanza procedía a modificar el Régimen de Penalidades aprobado por la Ordenanza 39874, abrogado por el actual Régimen de Faltas, Ley 451 y establecía disposiciones cuando se producía el acarreo del vehículo y su restitución lo que en la actualidad se encuentra contemplado en la Ley 2148 que aprobó el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, especialmente al ser modificada por la Ley 4003 que introdujo normas referidas al objeto de esta norma, por lo que se considera a la presente norma abrogada en forma implícita y no corresponde su inclusión en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**ORDENANZA N° 50.633**

De acuerdo con la presente, el Departamento Ejecutivo a través del Tribunal Municipal de Faltas procederá a la publicación de las estadísticas de las violaciones a las normas de tránsito, especificadas por empresas de transporte público automotor de pasajeros que circulan en la Ciudad de Buenos Aires. Atento a que el artículo 3° de la Ley 591 dispuso el cese la Justicia Municipal de Faltas creada por Ley N° 19.987 y en sus funciones los Jueces de Primera y Segunda Instancia de la Justicia Municipal de Faltas se considera a la presente norma abrogada en forma implícita y no corresponde su inclusión en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**ORDENANZA N° 52.361**

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1.799, modificado por el art. 2° de la Ley 3.718, quedan prohibidos los anuncios publicitarios de productos elaborados con tabaco, ya sea para su venta, promoción, entrega u oferta en forma gratuita; y cualquiera fuera su mensaje, contenido, finalidad y consigna. Se exceptúa de la prohibición el interior de todo establecimiento comercial que comercialice cigarrillos o productos elaborados con tabaco estableciendo pautas para dicha excepción. Asimismo, la Ley 2.936 en su art. 13.3 inc. i) prohíbe la publicidad de tabacos, cigarrillos u otros productos destinados a fumar según lo establecido por la citada Ley N° 1.799.

Por lo expuesto se considera a la presente norma abrogada en forma implícita y no corresponde su inclusión en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **LEY N° 69**

La presente Ley modificaba a la Ley 31 de creación del Consejo de la Magistratura y en su artículo 3° creaba el Fondo Provisorio de Administración del Poder Judicial, a efectos de financiar el funcionamiento del Organismo Provisorio de Administración Judicial y del Tribunal Superior de Justicia lo que en la actualidad se encuentra regulado en el Capítulo IV de la Ley 31 (texto subrogado por la Ley 4.890) que contempla la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, abrogando en forma implícita a la Ley 69.